MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

AVDA. SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2 - UTRERA - (SEVILLA)

Promotor: ALEJANDRO FERNANDEZ ORDOÑEZ

[redacted]

Técnico: Fernando Navarro Ruiz
Colegiado Nº 5294 COAAT-SE

OCTUBRE 2024

[redacted]

MEM. GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA ACTIVIDAD DE CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

SITA EN AVDA. SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2 – UTRERA (SEVILLA)

ÍNDICE

I.- MEMORIA

01.- PETICIONARIO

02.- OBJETO DE LA MEMORIA

03.- CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL LOCAL EXISTENTE. JUSTIF. URBANIST.

04.- DECRETO 293/2009, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCIA

05.- CUMPLIMIENTO DEL CTE
- 06.1.- SALUBRIDAD
- 06.2.- PROTECCION FRENTE AL RUIDO
- 06.3.- SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS
- 06.4.- SEGURIDAD DE UTILIZACION Y ACCESIBILIDAD

06.- OTROS REGLAMENTOS

II. ANEXOS

01- FICHA CATASTRO

02- DECLARACION CIRCUNSTANCIAS URBANISTICAS

03- FICHAS DE ACCESIBILIDAD

III.- PLANOS

01.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

02.- ESTADO ACTUAL. DISTRIBUCION Y ACOTADO

03.- ACCESIBILIDAD Y CONTRAINCENDIOS

04.- ALZADOS Y SECCION

06.- REPORTAJE FOTOGRAFICO

I. MEMORIA

MEM. GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA ACTIVIDAD DE CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

SITA EN AVDA. SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2 – UTRERA (SEVILLA)

01.- PETICIONARIO

D. Alejandro Fernández Ordoñez con DN[redacted] domicilio a efectos de notificaciones en Avda. san Juan Bosco 76, local 2 – Utrera (Sevilla), como arrendatario del local objeto de la memoria, encarga a Fernando Navarro Ruiz, como Arquitecto técnico colegiado por el COAAT-Se con el num. 5294, redactar la presente Memoria Gráfica-Descriptiva para actividad de centro de baile y flamenco, sito en Avda. San Juan Bosco 76, local 2 – Utrera (Sevilla), con referencia catastral: 3483006TG5138S0025UI.

02.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO

El local objeto de la memoria esta en calidad de alquiler, por lo que se aporta contrato de alquiler firmado por la propiedad y por el promotor de esta memoria, que es el que quiere instalar la actividad.

Se ha presentado por otro técnico con fecha 12/08/2024 y num. Registro 2024/36937, Declaración responsable de utilización de edificación amparada bajo DR para el local, puesto que anteriormente no se venía realizando ninguna actividad en él.

La presente memoria tiene como objeto definir la actividad que se quiere implantar en el local, que es un centro de enseñanza de baile y flamenco, con clases teóricas, de guitarra y sala de baile. Dicha actividad estará impartida por profesionales con titulación y demás, lo que lo hace un centro de enseñanza a todos los efectos. Ocasionalmente, nos comenta el promotor de la actividad, que se podrán organizar actividades que conlleven actuaciones en directo de pequeño formato en fechas programadas. Dichas actuaciones se definen en los siguientes apartados.
Respecto al aforo del centro, vendrá definido en el apartado del CTE DB SI, pero cabe destacar que será un numero limitado en cada aula, puesto que hay un cupo de alumnos para un profesor, por lo que será un número máximo de alumnos que definiremos según los asientos en las aulas, y en el aula de baile, a razón de unos m2 por cada alumno.

02.1.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS A SOLICITAR CON ESTE DOCUMENTO

- Calificación ambiental para centro de baile y flamenco.
- Declaración responsable de actividad para centro de baile y flamenco.

02.2.- ACTIVIDAD QUE SE QUIERE IMPLANTAR

La actividad que se quiere implantar en el local es un centro de enseñanza de baile y flamenco. Dicho local tendrá varias salas diferenciadas, para impartir clases teóricas, Clases de enseñanza de guitarra y una sala diáfana para impartir clases de baile. Dicha actividad estará impartida por profesionales con titulación y demás, lo que lo hace un centro de enseñanza a todos los efectos. Para calcular el aforo, se tendrá en cuenta el num. De alumnos sentados y en la sala de baile, el num. máximo de alumnos en cada clase.
También habrá una zona de despacho, almacén de materiales, consigna para que los alumnos dejen sus pertenencias y sala de espera para los alumnos entre un turno y otro.
Ocasionalmente se podrán organizar actividades que incluyan actuaciones en directo de pequeño formato.

Esta actividad entraría dentro del DECRETO 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueban el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Respecto a dicho decreto, podemos englobar dicha actividad en:

- Actividades permanentes en establecimientos fijos, cerrados, cubierto e independiente, con acceso directo desde la vía pública.
- El aforo de dicha actividad se fija en 61 personas máximo, dejando constancia en la planimetría del aforo de cada aula. En las aulas de teoría y guitarra, se fijarán los pasillos de paso y zona de profesor, ubicando asientos en el resto de la zona y calculando así el aforo posible. En la zona de baile, se dejará una superficie de 5.00 m2 por cada alumno como mínimo para

poder practicar con soltura cada paso ensayado. Por ello, como máximo, tendremos esos alumnos en la zona de baile, siendo siempre inferior el num. De personas si aplicamos una superficie mayor de 5 m2 por persona. En la zona de espera, que se pueden acumular personas entre turnos, los que salen y los que entran a clase y se pueden acumular personas de ambos turnos, pero por periodos cortos de tiempo, ya que el tiempo entre una clase y otra es mínimo.

- Siendo el local fijo, cerrado y cubierto, se podrán instalar equipos de reproducción y amplificación sonora para dar las clases, estando siempre dentro de los baremos que indican el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y que se especifican en su apartado correspondiente.

- Se entenderán por actuaciones en directo de pequeño formato aquellas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.

  En el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán ofrecer y desarrollar con carácter habitual actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, ya que las mismas están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento.

  Por ello, aunque no sean habituales en nuestra actividad, pero se podrán celebrar este tipo de actuaciones en el caso que se organicen, ya que nuestro aforo máximo de la sala de baile, que es donde se celebrarían, será menor siempre que el aforo total del centro para el que solicitamos licencia. Tampoco seria necesario alterar condiciones de evacuación ni seguridad, ni implicarían instalación de estructuras eventuales para su desarrollo, ya que el centro cuenta con las condiciones óptimas para ello.

- En cuanto al horario de la actividad, es de Lunes a viernes de 11.00-13.00 y de 17.00 a 22.00, estando sábados y domingos cerrados. En cuanto al horario de las actuaciones, según el decreto, las actuaciones en directo de pequeño formato en los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán celebrar durante todo el horario general de apertura y cierre que rija para el correspondiente establecimiento público, ya que las mismas están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento.

Como ya hemos dicho, nuestro centro se basa en reglas generales como centro de enseñanza/ academia de baile, pero también como centro de ocio y esparcimiento si se realizan actuaciones en directo de pequeño formato.

II. ACTIVIDADES RECREATIVAS

III.2.8. Establecimientos de ocio y esparcimiento. *Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.*

La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato deberán realizarse necesariamente en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento de ocio y esparcimiento, salvo la excepción prevista en la disposición adicional cuarta del Decreto por el que se aprueba el Catálogo.

En este tipo de centro, no se servirán ningún tipo de bebidas ni comidas, y por lo tanto, estará abierto al público de todas las edades.

Dicha actividad se pretende empezar mediante declaración responsable porque según la ley 17/2009 de 23 noviembre, entra dentro del ámbito de las actividades a presentar mediante declaración responsable una vez obtenida la calificación ambiental.

No será necesario autorización de puesta en funcionamiento por la delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, porque dicha actividad no está dentro del Anexo I de las instalaciones sometidas a autorización de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

MEM. GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA ACTIVIDAD DE CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

SITA EN AVDA. SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2 – UTRERA (SEVILLA)

No será necesario registro industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, porque dicha actividad no está dentro del ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.

La actividad tal y como está proyectada, se clasifica dentro del anexo I "Categorías de Actuaciones Sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental" de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) de la Junta de Andalucía, en el epígrafe 72, *"Academias de baile y danza*." y sometida por tanto a Calificación Ambiental (CA).

Se definirán las condiciones para dicha actividad en su apartado correspondiente sobre calificación ambiental y se basará su justificación en la "guía práctica de calificación ambiental SERVICIOS" para el epígrafe anterior 13.37: academias de baile y danza.

Según el PGOU la parcela tiene un uso residencial, pero como uso compatible el productivo. Para nuestro caso, esta actividad está considerada dentro del ámbito comercial, puesto que es una actividad de centro de baile y flamenco. Entraría por superficie de actividad dentro de CATEGORIA II, puesto que no se dedica al ámbito alimentario y tiene < 1000m de espacio de venta o actuación de la actividad, para las dependencias de clases.

Respecto al PGOU, hay varios puntos a tener en cuenta para la actividad:

- Art. 5.34 – Zona de ventas: la zona de ventas/actividad del local es > de 6.00 m2.
- Art. 5.36 - circulación interior: Habrá pasillos de paso de los clientes para acceder entre los percheros y estanterías de ancho > 1.00m. Hemos dispuesto pasillos de 1.20 m, para dar cumplimiento con el decreto andaluz de accesibilidad.
- Art. 5.37 - aseos: Por cada 100m2 de zona de actividad, tendremos un lavabo y un retrete. Nuestra actividad tendrá, si sumamos las zonas de uso (Clase de baile, clase de teoría y clase de guitarra) una superficie de 198.25 m2 de actividad, por lo que los dos aseos existentes dan justificación a este apartado.

Aun así, tenemos licencia de utilización presentada por técnico anterior, por lo que se deben cumplir los requisitos para dicho local según PGOU.

Estando en Avda. San Juan Bosco 76, no entra dentro del ámbito del plan especial de casco histórico.

03.- CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL LOCAL EXISTENTE.

03.1.-CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA PARCELA

PLANTEAMIENTO APLICABLE: PGOU Utrera.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Residencial cerrada - C2.

USO principal edificio: Residencial. Usos compatibles: Productivo - comercial

PARCELA MINIMA: No cambia

PROFUNDIDAD EDIFICABLE: No cambia

ALTURA MAXIMA: No cambia

APROVECHAMIENTO: No cambia

OCUPACION MAXIMA: 100 % - No cambia

ACCESO: Puerta principal por Avda. San Juan Bosco.

COLINDANTES: Son colindantes con el local las siguientes fincas según se accede:

- A la derecha, norte: entrada cochera a edificio avda. san juan bosco, 74.
- A la izquierda, sur: Entrada puerta a Edificio de viviendas. Avda. San Juan Bosco, 76.
- Por encima: Vivienda superior.
- Por delante, Este: Vial público. Avda. San Juan bosco.

03.2.- SUPERFICIES DEL LOCAL

El local está actualmente terminado y en uso, con varias separaciones que dividen el local en las dependencias que se indican en la planimetría, habiendo aseos, zonas comunes y de espera, y luego varias clases y zona de baile.
Las características constructivas del edificio en el que se encuentra es de construcción de hace 20 años, pero el local ha estado en bruto hasta hace poco, por lo que las instalaciones y características constructivas son nuevas. Se encuentra ubicado en el bajo de un edificio con uso residencial y que posee varias plantas. Tiene entrada independiente por avda. san juan bosco con acceso directo desde la calle, y un solo lindero a vial. Los suministros están independientes y en vigor pero con una acometidas comunes con el resto de propietarios desde las zonas comunes del edificio.

- SUPERFICIES ÚTILES Y DISTRIBUCIÓN actual:

SUPERFICIES E. ACTUAL	
CLASE DE BAILE	119.68 M2
CLASE GUITARRA	35.89 M2
DESPACHO	28.69 M2
ALMACEN	21.85 M2
DISTRIBUIDOR	31.68 M2
CLASE DE TEORIA	49.66 M2
CONSIGNA	13.75 M2
PASILLO	5.46 M2
ASEOS	7.83 M2
SALA ESPERA	33.71 M2
SUP. UTIL	348.20 M2
SUP. CONST	373.55 M2

Dicho edificio tiene una división horizontal y cada división tiene su referencia catastral.
Tras medición in situ, tiene una superficie construida de 373.55, pero en catastro el local comercial tiene una superficie de 395.00 m2, con una división horizontal de 13.42 % sobre el total del edificio.

El local está en buenas condiciones de conservación ya que se le han ejecutado unas obras recientemente por otro técnico, para poder implantar la actividad. Dichas obras se han finalizado y se ha entregado licencia de utilización por DR.

Al ser un uso comercial, se permite la ocupación del 100% del local, con la correspondiente renovación de aires e iluminación de todas las dependencias.

En la parte trasera de la parcela existe un patio superior, que seria parte de la cubierta de nuestro local. En el resto del local tendríamos un par de plantas de uso residencial por encima.

- FACHADAS EXTERIORES:

Fachada principal: Avda. San Juan Bosco, 76

La fachada por la avenida principal, se conforma de una puerta corredera con un ventanal fijo y en la parte derecha dos ventanas superiores. No hay desnivel entre la puerta y el acerado, aunque se ha dispuesto una rampa de acceso en la entrada para acceder al interior.

- ACCESOS:

Uno por la fachada principal en avda. de san juan bosco.

No hay desnivel entre la puerta y el acerado, aunque se ha dispuesto una rampa de acceso en la entrada para acceder al interior, ya que el interior del local si esta a otra cota.

03.3- CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DEL LOCAL

Las principales características constructivas del local son las siguientes:

01.- Cerramiento del local constituido por una pared de dos hojas simples, formada por una citara de ladrillo visto de 11.5cm de espesor, aislamiento EPS de 3cms, una cámara de aire de 3cm y tabique de ladrillo hueco doble de 7cm de espesor con tendido de yeso de 1.5cm.

En cuanto al techo, existe un techo acústico formado por techo-masa flotante para aislamiento acústico de bajas, medias y altas frecuencias, constituido por un panel sandwich (masa/membrana/resorte): Panel multicapa de 40 mm. de espesor, estando la primera parte formada por una capa de polietileno reticular y una lámina elastomérica de alta densidad, y la segunda parte compuesta por otra lámina de alta densidad y lana de roca de densidad 90 kg/m3 y 30 mm. de espesor, estando el panel pegado y fijado mecánicamente al forjado. Techo flotante compuesto de dos placas de cartón-yeso de 13 mm. de espesor cada una haciendo sandwich a una membrana acústica de 4 mm. de espesor y 6,5 kg/m2, formada por una lámina bituminosa armada, estando ésta compuesta por un mástico bituminoso de betún modificado con elastómero, usando como carga filler de barita, y en sus caras externas un film de polietileno de alta densidad de 50 y 100 GG., adherida la lámina con pegamento cola; i/ bastidores suspendidos con muelles de acero de carga máxima 30 kg/m2., formados por maestras de 60x27 mm.

02.- Estructura formada por bajo + tres plantas de edificio residencial con bajo de comerciales. Esta ejecutado mediante crujías de pórticos y vigas de hormigón y forjado unidireccional, viguetas metálicas y entrevigado de hormigón.

03.- Hay divisiones interiores realizadas actualmente según la planimetría aportada. Tiene una altura libre hasta forjado de 4.00 m., aunque la ubicación del falso techo está a una altura de 3.10m.

04.- Se estima que tiene cimentación por losa siendo ésta el suelo de nuestro local, aunque no podemos decirlo con veracidad puesto que no se han realizado catas en el suelo.

05.- Respecto a la carpintería, al local se accede por una puerta automática y un ventanal fijo, que en las horas de cierre, esta cerrado mediante una persiana metálica de eje vertical. Las carpinterías son de aluminio color blanco con vidrio de seguridad con butiral.

06.- En cuanto a la iluminación, existe una instalación de alumbrado en el local que da el mínimo de lux para dicha actividad que se quiere implantar.

07.- Saneamiento: Existe una red unitaria de tuberías del edificio en general, a la cual se conecta la red de pequeña evacuación de los aseos. Nuestra actividad no tiene vertidos a la red que necesiten tratamiento previo antes de verterse en el alcantarillado.

08.- Fontanería: Hay un núcleo húmedo que tiene una llave de corte que lo aísla del resto de la instalación. Tiene una acometida compartida en las zonas comunes del edificio al que pertenece, con su contador independiente y suministro en vigor.

09.- Electricidad: Tiene suministro con contador en zonas comunes del edificio y cuadro de mando y protección adaptado a la normativa actual, ya que se ha solicitado LU recientemente.

10.- Ventilación: En fachada por avda. san Juan Bosco, existe una zona de rejillas que se han colocado para dar salida a la maquinaria exterior de AA, ya que no existía un conducto de reserva de instalaciones hacia cubierta. Dichas rejillas cumplirán con los artículos correspondientes del PGOU.
Para la ventilación y renovación de aires, existe en el local un recuperador de calor, que tiene la maquina exterior en la cubierta del edificio. Se solicito a los vecinos de la comunidad de propietarios permiso para ubicarlo en la cubierta.

11.- Acometidas: Tiene acometidas comunes con el resto del edificio en la batería de contadores y contadores independientes para el local en cuestión con suministros actualmente.

04.- DECRETO 293/2009, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCIA

La actividad que se quiere desarrollar es de centro de enseñanza de baile y flamenco. Como anteriormente hemos especificado, en dicho centro se desarrollarán clases de canto, guitarra y baile, por lo que debe de cumplir el decreto de accesibilidad.

La puerta de entrada del cerramiento es de aluminio y vidrio de seguridad, automática, y que se encuentra a línea de fachada. Para acceder al local, tenemos que salvar un desnivel existente de 0.20 m y que se resuelve mediante una rampa y un descansillo de acceso. El interior del local si esta todo al mismo nivel y no hay cambios de cota, exceptuando la zona de despacho, que tiene varios escalones y un desnivel de 1.00 m, pero que al ser zona restringida para trabajadores, no es necesario resolver accesiblemente. Por lo tanto, existe un itinerario accesible que comunica cualquier punto de uso público, hasta zona exterior segura accesiblemente, junto con los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del Decreto de accesibilidad.

La distribución existente se ha diseñado de forma que cumpla el acceso y estancia de personas con movilidad reducida. Se justifica esto en las fichas del Anexo I de dicho decreto que se adjunta como anexo.

Se ha dispuesto un punto de atención accesible junto al mostrador. Se muestran las dimensiones en la planimetría, cumpliendo las condiciones del art. 81 del decreto.

El pavimento interior del local cumple con las disposiciones del art. 91 del decreto.

05.- CUMPLIMIENTO DEL CTE

06.1.- DB- HS - SALUBRIDAD

HS1 – PROTECCION FRENTE A LA HUMEDAD

No se ha actuado sobre la envolvente del edificio, por lo que no es necesario la justificación de este apartado, y cumplirá con las condiciones en el momento de su ejecución.

HS2 – RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS

Ámbito de aplicación:

1. *Esta sección se aplica a los edificios de viviendas de nueva construcción, tengan o no locales destinados a otros usos, en lo referente a la recogida de los residuos ordinarios generados en ellos.*
2. *Los edificios y locales con otros usos la demostración de la conformidad con las exigencias básicas debe realizarse mediante estudio específico adaptando criterios análogos a los establecidos en esta sección.*

Por tanto, no es de aplicación.

En cuanto a los residuos sólidos generados en el desarrollo de la actividad, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Los recipientes donde se almacenen los residuos sólidos serán impermeables de cierre hermético, con accionamiento de pedal de pie.

Los vertidos se realizarán a los contenedores del Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos en horarios adecuados, ya que son considerados residuos urbanos, no peligrosos. Se tendrá especial cuidado a la hora de separar residuos que sean reciclables y se depositarán en los contenedores específicos para ello.

Para evitar riesgos ambientales derivados del almacenamiento de productos de limpieza en la actividad, se usarán productos de limpieza y desinfección no dañinos con el medio, que se almacenarán en un lugar especialmente adaptado, de forma que se independicen del resto de la actividad.

HS3 – CALIDAD DEL AIRE INTERIOR

Ámbito de aplicación:

1. Esta sección se aplica, en los edificios de viviendas, al interior de las mismas, los almacenes de residuos, los trasteros, los aparcamientos y garajes; y en los edificios de cualquier otro uso, a los aparcamientos y los garajes. Se considera que forman parte de los aparcamientos y garajes las zonas de circulación de los vehículos.

2. Para locales de otros tipos la demostración de la conformidad con las exigencias básicas debe verificarse mediante un tratamiento específico adoptando criterios análogos a los que caracterizan las condiciones establecidas en esta sección.

Por tanto, no es de aplicación y se justifica el RITE en otros apartados posteriores.

HS4 – SUMINISTRO DE AGUA

La instalación existente interior de aguas está en buenas condiciones por lo que no se ha actuado sobre ella.

Cada núcleo húmedo estará independizado del resto, instalando una llave de corte en cada uno de ellos, de manera que los demás puedan tener servicio sin afectar al resto.

HS5 – EVACUACION DE AGUAS

El local está en planta baja por lo que la evacuación de las aguas fecales y pluviales del edificio se habrá diseñado por medio de colectores colgados hasta la arqueta sifónica ubicada en el último lugar de la instalación, puesto que en la planta inferior del local hay un sótano.

Nuestra actividad no necesita de elementos específicos como arqueta separadora de grasas, por lo que será suficiente con la red colgada que tiene ejecutada y no se ha actuado sobre ella.

HS6 – PROTECCION FRENTE A LA EXPOSICIÓN DEL RADON

No es de aplicación este apartado a la ciudad de Sevilla.

06.2.- DB- HR – PROTECCION FRENTE AL RUIDO

Se ha realizado un estudio acústico inicial partiendo de un nivel sonoro adecuado de la actividad a implantar y se presenta en un anexo adjunto a esta memoria. En todo caso cumplirá las condiciones de la ordenanza de ruidos de Sevilla (en su defecto, puesto que no existe ordenanza concreta para la ciudad de Utrera) y de sus anexos actualizados.

Tras implantar la actividad, se ha realizado un nuevo estudio acústico posterior, y que también se adjunta, viendo así la efectividad del techo acústico instalado.

Se puede ver la justificación en el anexo adjunto a esta memoria.

06.3.- DB- SI – SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

SI 1 Propagación interior

1.1. Compartimentación en sectores de incendio

Las distintas zonas del edificio se agrupan en sectores de incendio, en las condiciones que se establecen en la tabla 1.1 (CTE DB SI 1 Propagación interior), que se compartimentan mediante elementos cuya resistencia al fuego satisface las condiciones establecidas en la tabla 1.2 (CTE DB SI 1 Propagación interior).

A efectos del cómputo de la superficie de un sector de incendio, se considera que los locales de riesgo especial, las escaleras y pasillos protegidos, los vestíbulos de independencia y las escaleras compartimentadas como sector de incendios, que estén contenidos en dicho sector no forman parte del mismo.

En sectores de uso Comercial, los elementos que separan locales del resto del edificio deben poseer una resistencia al fuego mínima EI 90.

Las puertas de paso entre sectores de incendio cumplen una resistencia al fuego EI_2 t-C5, siendo 't' la mitad del tiempo de resistencia al fuego requerido a la pared en la que se encuentre, o bien la cuarta parte cuando el paso se realiza a través de un vestíbulo de independencia y dos puertas. En este caso la puerta de acceso esta directamente a la calle, por lo que no es necesario dicho vestíbulo.

Toda zona cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio, o del establecimiento en el que esté integrada, constituirá un sector de incendio diferente cuando supere los límites que establece la tabla 1.1 (CTE DB SI 1 Propagación interior).

Sectores de incendio							
Sector	Sup. construida (m²)		Uso previsto (1)	Resistencia al fuego del elemento compartim. (2)			
				Paredes y techos (3)		Puertas	
	Norma	Proyecto		Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
Centro baile y flamenco	2500	373.55	Productivo/publica concurrencia	EI 90	EI 90	EI_2 30-C5	No existen

Notas:

(1) Según se consideran en el Anejo A Terminología (CTE DB SI). Para los usos no contemplados en este Documento Básico, se procede por asimilación en función de la densidad de ocupación, movilidad de los usuarios, etc.

(2) Los valores mínimos están establecidos en la tabla 1.2 (CTE DB SI 1 Propagación interior).

(3) Los techos tienen una característica 'REI', al tratarse de elementos portantes y compartimentadores de incendio.

1.2. Locales de riesgo especial

No existen zonas de riesgo especial en el local, puesto que el almacén tiene como carga de fuego <425 MJ/m2.

1.3. Espacios ocultos. Paso de instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios

La compartimentación contra incendios de los espacios ocupables tiene continuidad en los espacios ocultos, tales como patinillos, cámaras, falsos techos, suelos elevados, etc., salvo cuando éstos se compartimentan respecto de los primeros al menos con la misma resistencia al fuego, pudiendo reducirse ésta a la mitad en los registros para mantenimiento.

Se limita a tres plantas y una altura de 10 m el desarrollo vertical de las cámaras no estancas en las que existan elementos cuya clase de reacción al fuego no sea B-s3-d2, B_L-s3-d2 o mejor.

La resistencia al fuego requerida en los elementos de compartimentación de incendio se mantiene en los puntos en los que dichos elementos son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc., excluidas las penetraciones cuya sección de paso no exceda de 50 cm².

Para ello, se optará por una de las siguientes alternativas:

a) Mediante elementos que, en caso de incendio, obturen automáticamente la sección de paso y garanticen en dicho punto una resistencia al fuego al menos igual a la del elemento atravesado; por ejemplo, una compuerta cortafuegos automática EI t(i«o) ('t' es el tiempo de resistencia al fuego requerido al elemento de compartimentación atravesado), o un dispositivo intumescente de

obturación.

b) Mediante elementos pasantes que aporten una resistencia al menos igual a la del elemento atravesado, por ejemplo, conductos de ventilación EI t(i«o) ('t' es el tiempo de resistencia al fuego requerido al elemento de compartimentación atravesado).

1.4. Reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario

Los elementos constructivos utilizados cumplen las condiciones de reacción al fuego que se establecen en la tabla 4.1 (CTE DB SI 1 Propagación interior).

Las condiciones de reacción al fuego de los componentes de las instalaciones eléctricas (cables, tubos, bandejas, regletas, armarios, etc.) se regulan en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT-2002).

Reacción al fuego		
Situación del elemento	Revestimiento (1)	
	Techos y paredes (2)(3)	Suelos (2)
Espacios ocultos no estancos: patinillos, falsos techos (4), suelos elevados, etc.	B-s3, d0	B_{FL}-s2 (5)

Notas:

(1) Siempre que se supere el 5% de las superficies totales del conjunto de las paredes, del conjunto de los techos o del conjunto de los suelos del recinto considerado.

(2) Incluye las tuberías y conductos que transcurren por las zonas que se indican sin recubrimiento resistente al fuego. Cuando se trate de tuberías con aislamiento térmico lineal, la clase de reacción al fuego será la que se indica, pero incorporando el subíndice 'L'.

(3) Incluye a aquellos materiales que constituyan una capa, contenida en el interior del techo o pared, que no esté protegida por otra que sea EI 30 como mínimo.

(4) Excepto en falsos techos existentes en el interior de las viviendas.

(5) Se refiere a la parte inferior de la cavidad. Por ejemplo, en la cámara de los falsos techos se refiere al material situado en la cara superior de la membrana. En espacios con clara configuración vertical (por ejemplo, patinillos), así como cuando el falso techo esté constituido por una celosía, retícula o entramado abierto con una función acústica, decorativa, etc., esta condición no es aplicable.

- **SI 2 Propagación exterior**

2.1. Medianerías y fachadas

No existe riesgo de propagación del incendio por la fachada del edificio, ni en sentido horizontal ni en sentido vertical de abajo arriba.

En sentido horizontal, las fachadas colindantes están sus huecos > 0.50m de los huecos practicables de nuestra fachada.

Respecto del sentido vertical de la fachada, existe en la planta superior un balcón de unos 60cms y un paramento a modo de pretil de 1.20 aprox, por lo que la propagación por este sentido es nula, ya que la distancia al hueco es >1m.

La clase de reacción al fuego de los materiales que ocupen más del 10% de la superficie del acabado exterior de las fachadas o de las superficies interiores de las cámaras ventiladas que dichas fachadas puedan tener, será B-s3 d2 o mejor hasta una altura de 3,5 m como mínimo, en aquellas fachadas cuyo arranque inferior sea accesible al público, desde la rasante exterior o desde una cubierta; y en toda la altura de la fachada cuando ésta tenga una altura superior a 18 m, con independencia de dónde se encuentre su arranque.

2.2. Cubiertas

No existe en el edificio riesgo alguno de propagación del incendio entre zonas de cubierta con huecos, y huecos dispuestos en fachadas superiores del edificio pertenecientes a sectores de incendio o a edificios diferentes, de acuerdo al punto 2.2 de CTE DB SI 2.

Nuestro local se ubica en planta baja del edificio, por lo que no es posible que se propague un incendio hasta la cubierta.

- **SI 3 Evacuación de ocupantes**

3.1. Compatibilidad de los elementos de evacuación

Nuestro local tiene una salida directa hacia espacio exterior seguro, por lo que sus elementos de evacuación se adecúan a las condiciones particulares definidas en el apartado 1 (DB SI 3):

- Sus salidas de emergencia comunican con zona exterior segura del edificio, dimensionados de acuerdo a DB SI 1.

3.2.3.2. Cálculo de ocupación, salidas y recorridos de evacuación

Según la tabla 2.1, se empleará una densidad del uso comercial/sanitario:

- Publica concurrencia - Zona con asientos definidos..... 1 asiento/persona
- Archivo almacenes..... 40 m2/persona

	PLANTA	USO	SUPERFICIE ÚTIL	DENSIDAD (m^2 por persona)	OCUPACIÓN	TOTAL
Aseos	P0	--	7.83 m^2	-	-	61
Pasillo	P0	--	5.46 m^2	2		
Consigna	P0	Similar almacén	13.75 m^2	40	1	
Sala espera	P0	--	33.71 m2	2*	-	
Clase teoría	P0	Aula/asientos	49.66 m2	1.5*	20	
Distribuidor	P0	--	31.68 m2	2*	-	
Almacén	P0	Almacén	21.85 m2	40	1	
Despacho	P0	Admin	28.69 m2	10	3	
Clase de baile	P0	Locales diferentes de aula	119.68 m2	5	24	
Clase de guitarra	P0	Aula	35.89 m2	1.5*	12	

* Para la sala de espera, el distribuidor y el pasillo, se establecen como máximo el aforo máximo del centro, ya que en los cambios de turno se podrán acumular la misma cantidad de alumnos al entrar o salir de clase, siendo su tiempo de permanencia muy reducido en estas zonas.

*En las clases de teoría y de guitarra, se tomarán como aforo la cantidad de asientos que se pueden colocar en la clase, quitando las zonas de acceso y la zona del profesor al fondo de cada aula. Se indica en el plano de contraincendios, el aforo para cada aula.

El número de salidas necesarias y la longitud máxima de los recorridos de evacuación asociados, se determinan según lo expuesto en la tabla 3.1 (DB SI 3), en función de la ocupación calculada. En los casos donde se necesite o proyecte más de una salida, se aplican las hipótesis de asignación de ocupantes del punto 4.1 (DB SI 3), tanto para la inutilización de salidas a efectos de cálculo de capacidad de las escaleras, como para la determinación del ancho necesario de las salidas, establecido conforme a lo indicado en la tabla 4.1 (DB SI 3).

Ocupación, número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación											
Planta	$S_{útil}$(1)	r_{ocup}(2)	Ref.	P_{calc}(3)	Número de salidas(4)		Longitud del recorrido(5) (m)		Itinerario accesible(6)	Anchura de las salidas(7) (m)	
	(m^2)	(m^2/p)			Norma	Proyecto	Norma	Proyecto		Norma	Proyecto
Uso comercial/admin											
p.baja	348.20	--	p.baja	61	1	1	25	20.54	Si	0.82	1.20

Notas:

(1) Superficie útil con ocupación no nula, $S_{útil}$ (m²). Se contabiliza por planta la superficie afectada por una densidad de ocupación no nula, considerando también el carácter simultáneo o alternativo de las distintas zonas del edificio, según el régimen de actividad y de uso previsto del edificio y sus zonas subsidiarias, de acuerdo al punto 2.2 (DB SI 3).

(2) Densidad de ocupación, f_{ocup} (m²/p); aplicada a los recintos con ocupación no nula del sector, en cada planta, según la tabla 2.1 (DB SI 3).

(3) Ocupación de cálculo, P_{calc}, en número de personas. Se muestran entre paréntesis las ocupaciones totales de cálculo para los recorridos de evacuación considerados, resultados de la suma de ocupación en la planta considerada más aquella procedente de plantas sin origen de evacuación, o bien de la aportación de flujo de personas de escaleras, en la planta de salida del edificio, tomando los criterios de asignación del punto 4.1.3 (DB SI 3).

(4) Número de salidas de planta exigidas y ejecutadas, según los criterios de ocupación y altura de evacuación establecidos en la tabla 3.1 (DB SI 3).

(5) Longitud máxima admisible y máxima en proyecto para los recorridos de evacuación de cada planta y sector, en función del uso del mismo y del número de salidas de planta disponibles, según la tabla 3.1 (DB SI 3).

(6) Recorrido de evacuación que, considerando su utilización en ambos sentidos, cumple las condiciones de accesibilidad expuestas en el Anejo DB SUA A Terminología para los 'itinerarios accesibles'.

(7) Anchura mínima exigida y anchura mínima dispuesta en proyecto, para las puertas de paso y para las salidas de planta del recorrido de evacuación, en función de los criterios de asignación y dimensionado de los elementos de evacuación (puntos 4.1 y 4.2 de DB SI 3). La anchura de toda hoja de puerta estará comprendida entre 0.60 y 1.23 m, según la tabla 4.1 (DB SI 3).

El recorrido mas desfavorable de evacuación se toma desde el aula de baile hasta la puerta de salida.

3.2.3.3. Señalización de los medios de evacuación

Conforme a lo establecido en el apartado 7 (DB SI 3), se utilizarán señales de evacuación, definidas en la norma UNE 23034:1988, dispuestas conforme a los siguientes criterios:

a) Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rótulo "SALIDA", excepto en edificios de uso 'Residencial Vivienda' o, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m², sean fácilmente visibles desde todos los puntos de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.

b) La señal con el rótulo "Salida de emergencia" se utilizará en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.

c) Se dispondrán señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.

d) En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma tal que quede claramente indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos, así como de aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.

e) En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación, debe disponerse la señal con el rótulo "Sin salida" en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.

f) Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida de planta, conforme a lo establecido en el apartado 4 (DB SI 3).

g) Los itinerarios accesibles para personas con discapacidad (definidos en el Anejo A de CTE DB SUA) que conduzcan a una zona de refugio, a un sector de incendio alternativo previsto para la evacuación de personas con discapacidad, o a una salida del edificio accesible, se señalizarán mediante las señales establecidas en los párrafos anteriores a), b), c) y d) acompañadas del SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad).

Las señales serán visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Cuando sean fotoluminiscentes, sus características de emisión luminosa cumplirán lo establecido en las normas UNE 23035-1:2003, UNE 23035-2:2003 y UNE 23035-4:2003 y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la norma UNE 23035-3:2003.

3.2.3.4. Control del humo de incendio

No procede

3.2.3.5. Evacuación de personas con discapacidad en caso de incendio

El uso y las características del edificio no hacen necesario disponer zonas de refugio, ya que cada planta con orígenes de evacuación en zonas accesibles dispone de itinerarios accesibles hasta salidas

de edificio accesibles o hasta salidas de planta accesibles de paso a un sector alternativo.

Todas las plantas de salida del edificio disponen de algún itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en una zona accesible hasta alguna salida del edificio accesible, o hasta una salida de emergencia accesible para personas con discapacidad diferente de los accesos principales del edificio.

- **3.2.4. SI 4 Instalaciones de protección contra incendios**

3.2.4.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios

El edificio dispone de los equipos e instalaciones de protección contra incendios requeridos según la tabla 1.1 de DB SI 4 Instalaciones de protección contra incendios. El diseño, ejecución, puesta en funcionamiento y mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, componentes y equipos, cumplirán lo establecido, tanto en el artículo 3.1 del CTE, como en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RD. 1942/1993, de 5 de noviembre), en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica que les sea de aplicación.

Dotación de instalaciones de protección contra incendios en los sectores de incendio					
Dotación	Extintores portátiles(1)	Bocas de incendio equipadas	Columna seca	Sistema de detección y alarma(2)	Instalación automática de extinción
Uso centro de baile y flamenco					
Norma	Sí	no	No	No	No
Proyecto	Sí (2)	no	No	No	No

Notas:

(1) Se indica el número de extintores dispuestos en cada sector de incendio. Con dicha disposición, los recorridos de evacuación quedan cubiertos, cumpliendo la distancia máxima de 15 m desde todo origen de evacuación, de acuerdo a la tabla 1.1, DB SI 4.

(2) Los sistemas de detección y alarma de incendio se distribuyen uniformemente en las zonas a cubrir, cumpliendo las disposiciones de la norma UNE 23007:96 que los regula.

Los extintores que se han dispuesto, cumplen la eficacia mínima exigida: Polvo ABC (eficacia mínima 21A - 113B). Además, se han dispuesto otros tipos de extintor con las siguientes características: Anhídrido carbónico (CO2)

- Extintores portátiles.

Habrá dos extintores de 6Kg de polvo seco polivalente y eficacia mínima 27A-183B de forma que ningún recorrido desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor supera los 15 m. Todos ellos estarán colocados de forma tal que puedan ser utilizados de manera rápida y fácil, de tal forma que el extremo superior del extintor se encuentre a una altura sobre el suelo menor de 1,70 m.

También se dispondrá un extintor de Anhidrido Carbónico de 2Kg CO2 con eficacia mínima de 34B junto al cuadro eléctrico.

- No será necesario colocar la instalación de BIES.

- La superficie construida del edificio es menor que 10000 m². No requiere hidrantes.

3.2.4.2. Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios

Los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores, bocas de incendio, hidrantes exteriores, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción) están señalizados mediante las correspondientes señales definidas en la norma UNE 23033-1. Las dimensiones de dichas señales, dependiendo de la distancia de observación, son las siguientes:

– De 210 x 210 mm cuando la distancia de observación no es superior a 10 m.

– **De 420 x 420 mm cuando la distancia de observación está comprendida entre 10 y 20 m.**

– De 594 x 594 mm cuando la distancia de observación está comprendida entre 20 y 30 m.

Las señales serán visibles, incluso en caso de fallo en el suministro eléctrico del alumbrado normal, mediante el alumbrado de emergencia o por fotoluminiscencia. Para las señales fotoluminiscentes, sus características de emisión luminosa cumplen lo establecido en las normas UNE 23035-1:2003, UNE 23035-

2:2003 y UNE 23035-4:2003 y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la norma UNE 23035-3:2003.

- **SI 5 Intervención de los bomberos**

5.1. Condiciones de aproximación y entorno

Como la altura de evacuación del edificio (0.20 m) es inferior a 9 m, según el punto 1.2 (CTE DB SI 5) no es necesario justificar las condiciones del vial de aproximación, del espacio de maniobra para los bomberos, a disponer en las fachadas donde se sitúan los accesos al edificio.

5.2. Accesibilidad por fachada

Como la altura de evacuación del edificio (0.20 m) es inferior a 9 m, según el punto 1.2 (CTE DB SI 5) no es necesario justificar las condiciones de accesibilidad por fachada para el personal del servicio de extinción de incendio.

- **SI 6 Resistencia al fuego de la estructura**

6.1. Elementos estructurales principales

La resistencia al fuego de los elementos estructurales principales del edificio es suficiente si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) Alcanzan la clase indicada en las tablas 3.1 y 3.2 (CTE DB SI 6 Resistencia al fuego de la estructura), que representan el tiempo de resistencia en minutos ante la acción representada por la curva normalizada tiempo-temperatura en función del uso del sector de incendio o zona de riesgo especial, y de la altura de evacuación del edificio.

b) Soportan dicha acción durante el tiempo equivalente de exposición al fuego indicado en el Anejo B (CTE DB SI Seguridad en caso de incendio).

Resistencia al fuego de la estructura						
Sector o local de riesgo especial (1)	Uso de la zona inferior al forjado considerado	Planta superior al forjado considerado	Material estructural considerado (2)			Estabilidad al fuego mínima de los elementos estructurales (3)
			Soportes	Vigas	Forjados	
Centro baile y flamenco	sótano	vivienda	Pilares hormigón	estructura de acero	estructura de hormigón	REI 90

Notas:

(1) Sector de incendio, zona de riesgo especial o zona protegida de mayor limitación en cuanto al tiempo de resistencia al fuego requerido a sus elementos estructurales. Los elementos estructurales interiores de una escalera protegida o de un pasillo protegido serán como mínimo R 30. Cuando se trate de escaleras especialmente protegidas no es necesario comprobar la resistencia al fuego de los elementos estructurales.

(2) Se define el material estructural empleado en cada uno de los elementos estructurales principales (soportes, vigas, forjados, losas, tirantes, etc.)

(3) La resistencia al fuego de un elemento se establece comprobando las dimensiones de su sección transversal, obteniendo su resistencia por los métodos simplificados de cálculo dados en los Anejos B a F (CTE DB SI Seguridad en caso de incendio), aproximados para la mayoría de las situaciones habituales.

06.4.- DB- SUA – SEGURIDAD DE UTILIZACION Y ACCESIBILIDAD

SUA 1 Seguridad frente al riesgo de caídas

1.1. Discontinuidades en el pavimento

		NORMA	PROYECTO
☒	Resaltos en juntas	£ 4 mm	1 mm
☒	Elementos salientes del nivel del pavimento	£ 12 mm	3 mm

☒	Ángulo entre el pavimento y los salientes que exceden de 6 mm en sus caras enfrentadas al sentido de circulación de las personas	£ 45°	0°
☒	Pendiente máxima para desniveles de 50 mm como máximo, excepto para acceso desde espacio exterior	£ 25%	2 %
☒	Perforaciones o huecos en suelos de zonas de circulación	Ø £ 15 mm	10 mm
☐	Altura de las barreras de protección usadas para la delimitación de las zonas de circulación	³ 0.8 m	
☐	Número mínimo de escalones en zonas de circulación que no incluyen un itinerario accesible Excepto en los casos siguientes: a) en zonas de uso restringido, b) en las zonas comunes de los edificios de uso Residencial Vivienda, c) en los accesos y en las salidas de los edificios, d) en el acceso a un estrado o escenario.	3	--

1.2. Desniveles

Existe un desnivel que necesita ser protegido en la zona d e despacho y almacén. Al ser una zona restringida a los trabajadores, no necesita ser accesible. La diferencia de cota es de 1.00m, y se ha dispuesto una barandilla que proteja el lindero de la escalera que queda al aire.

Las condiciones de las barreras de protección serán > 0.90 m de altura, y que no sean fácilmente escalables por los niños, siguiendo las condiciones expuestas en el SUA 1, apartado 3.

1.3 Escaleras y rampas

Existe actualmente una rampa para la entrada de personas por el acceso principal.

En cuanto a rampas de acceso, la pendiente no supera el 10 % que se dispone en el apartado 4.3.1, al subir 0.20m en 2.15 m. Tanto al principio como al finalizar la rampa, existe un espacio libre de 1.20 m, tal y como dispone el PGOU y el Decreto de accesibilidad.

Las calles donde se encuentra la nave no tienen pendientes, por lo que se accede desde una cota 0.00 plana en toda la longitud de las entradas.

1.4. Limpieza de los acristalamientos exteriores

Se cumplen las limitaciones geométricas para el acceso desde el interior (ver figura).		
Dispositivos de bloqueo en posición invertida en acristalamientos reversibles		

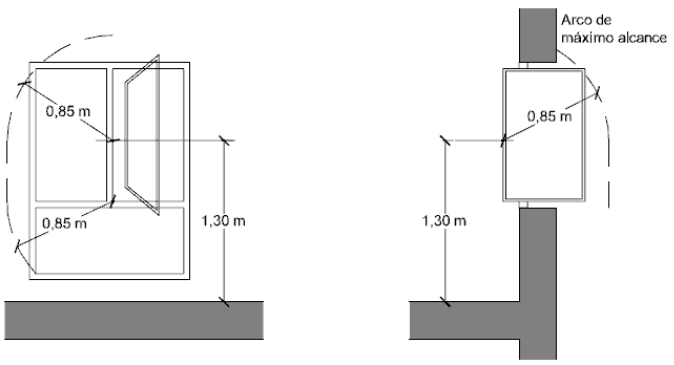

SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento

2.1. Impacto

1.1. Impacto con elementos fijos:

		NORMA	PROYECTO
☒	Altura libre en zonas de circulación de uso restringido	³ 2 m	2.71 m
☒	Altura libre en zonas de circulación no restringidas	³ 2.2 m	2.71 m
☒	Altura libre en umbrales de puertas	³ 2 m	2.2 m
☐	Altura de los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación	³ 2.2 m	cumple
☐	Vuelo de los elementos salientes en zonas de circulación con altura comprendida entre 0.15 m y 2 m, medida a partir del suelo.	£ .15 m	
☐	Se disponen elementos fijos que restringen el acceso a elementos volados con altura inferior a 2 m.		

1.2. Impacto con elementos practicables:

☒	En zonas de uso general, el barrido de la hoja de puertas laterales a vías de circulación no invade el pasillo si éste tiene una anchura menor que 2,5 metros.		CUMPLE

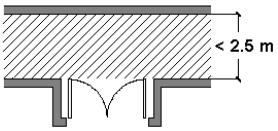

1.3. Impacto con elementos frágiles:

☒	Superficies acristaladas situadas en las áreas con riesgo de impacto con barrera de protección		SUA 1, Apartado 3.2

Resistencia al impacto en superficies acristaladas situadas en áreas con riesgo de impacto sin barrera de protección:

		NORMA	PROYECTO
	Diferencia de cota entre ambos lados de la superficie acristalada entre 0,55 m y 12 m	Nivel 2	
☐	Diferencia de cota entre ambos lados de la superficie acristalada mayor que 12 m	Nivel 1	
	Otros casos	Nivel 3	

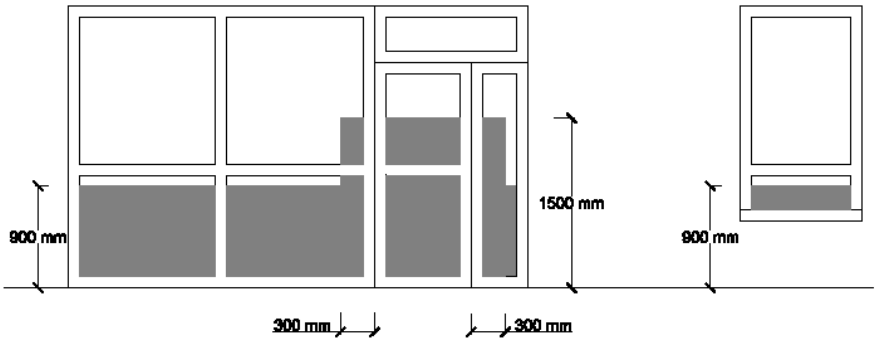

1.4. Impacto con elementos insuficientemente perceptibles:

Grandes superficies acristaladas:

	NORMA	PROYECTO

Señalización inferior	0.85 < h < 1.1 m	Cumple
Señalización superior	1.5 < h < 1.7 m	Cumple
Altura del travesaño para señalización inferior	0.85 < h < 1.1 m	Cumple
Separación de montantes	£ 0.6 m	cumple

Puertas de vidrio que no disponen de elementos que permitan su identificación:

	NORMA	PROYECTO
Señalización inferior	0.85 < h < 1.1 m	cumple
Señalización superior	1.5 < h < 1.7 m	cumple
Altura del travesaño para señalización inferior	0.85 < h < 1.1 m	cumple
Separación de montantes	£ 0.6 m	cumple

2.2. Atrapamiento

	NORMA	PROYECTO
Distancia desde la puerta corredera (accionamiento manual) hasta el objeto fijo más próximo	³ 0.2 m	0.25
Se disponen dispositivos de protección adecuados al tipo de accionamiento para elementos de apertura y cierre automáticos.		CUMPLE

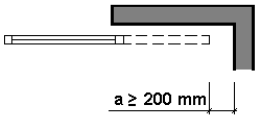

SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos

- Cuando las puertas de un recinto tengan dispositivo para su bloqueo desde el interior y las personas puedan quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo, existirá algún sistema de desbloqueo de las puertas desde el interior del recinto. Excepto en el caso de los baños o los aseos de viviendas, dichos recintos tendrán iluminación controlada desde su interior.

SUA 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada

Para este local no es de aplicación, ya que se encuentra con niveles mínimos de iluminación en cada una de sus dependencias.

SUA 5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación

Las condiciones establecidas en DB SUA 5 son de aplicación a los graderíos de estadios, pabellones polideportivos, centros de reunión, otros edificios de uso cultural, etc. previstos para más de 3000 espectadores de pie.

Por lo tanto, para este local, no es de aplicación.

SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento

Esta sección es aplicable a las piscinas de uso colectivo, salvo las destinadas exclusivamente a competición o a enseñanza, las cuales tendrán las características propias de la actividad que se desarrolle.

Quedan excluidas las piscinas de viviendas unifamiliares, así como los baños termales, los centros de tratamiento de hidroterapia y otros dedicados a usos exclusivamente médicos, los cuales cumplirán lo dispuesto en su reglamentación específica.

Por lo tanto, para este local, no es de aplicación.

SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento

Esta sección es aplicable a las zonas de uso aparcamiento y a las vías de circulación de vehículos

existentes en los edificios, con excepción de los aparcamientos de viviendas unifamiliares.

Por lo tanto, para este local, no es de aplicación.

SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo

3.3.8.1. Procedimiento de verificación

Será necesaria la instalación de un sistema de protección contra el rayo cuando la frecuencia esperada de impactos (N_e) sea mayor que el riesgo admisible (N_a), excepto cuando la eficiencia 'E' este comprendida entre 0 y 0.8.

– ***3.3.8.1.1. Cálculo de la frecuencia esperada de impactos (Ne)***

$$N_e = N_g A_e C_1 10^{-6}$$

siendo

– N_g: Densidad de impactos sobre el terreno (impactos/año,km²).

– A_e: Superficie de captura equivalente del edificio aislado en m².

– C_1: Coeficiente relacionado con el entorno.

N_g (Utrera) = 1.50 impactos/año,km²
A_e = 5329.00 m²
C_1 (próximo a otros edificios o árboles de la misma altura o más altos) = 0.50
N_e = 0.0040 impactos/año

– ***3.3.8.1.2. Cálculo del riesgo admisible (Na)***

$$N_a = \frac{5.5}{C_2 C_3 C_4 C_5} 10^{-3}$$

siendo

– C_2: Coeficiente en función del tipo de construcción.

– C_3: Coeficiente en función del contenido del edificio.

– C_4: Coeficiente en función del uso del edificio.

– C_5: Coeficiente en función de la necesidad de continuidad en las actividades que se desarrollan en el edificio.

C_2 (estructura de hormigón/cubierta de hormigón) = 1.00
C_3 (otros contenidos) = 1.00
C_4 (resto de edificios) = 1.00
C_5 (resto de edificios) = 1.00
N_a = 0.0055 impactos/año

– ***3.3.8.1.3. Verificación***

Altura del edificio = 14.5 m <= 43.0 m
N_e = 0.0040 <= N_a = 0.0055 impactos/año
NO ES NECESARIO INSTALAR UN SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA EL RAYO

SUA 9 Accesibilidad

Está resuelta la accesibilidad del local con una rampa e interiormente no existen zonas no accesibles. Se especifican sus condiciones en la justificación del decreto de accesibilidad y en los apartados anteriores.

06.5.- DB- HE – AHORRO DE ENERGIA

SECCIÓN HE 0. LIMITACION DEL CONSUMO ENERGETICO.

Ámbito de aplicación:

Esta sección se aplicación en:

a) Edificios de nueva construcción.
b) intervenciones en edificios existentes, en los siguientes casos:
- ampliaciones en las que se incremente más de un 10% la superficie o el volumen construido de la unidad o unidades de uso sobre las que se intervenga, cuando la superficie útil total ampliada supere los 50 m2;
- cambios de uso, cuando la superficie útil total supere los 50 m2;
- reformas en las que se renueven de forma conjunta las instalaciones de generación térmica y más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio

No se trata de una reforma ni de edificios de nueva construcción, por lo que no es necesario justificar dicho apartado. Se mantiene superficies, volumetría y uso del local existente.

SECCIÓN HE 1. CONDICIONES PARA EL CONTROL DE LA DEMANDA ENERGÉTICA.

Ámbito de aplicación:

a) Edificios de nueva construcción.
b) intervenciones en edificios existentes, en los siguientes casos:
- ampliaciones
- cambios de uso
- reformas (Mismas condiciones de aplicación que HE0)

No se trata de una reforma ni de edificios de nueva construcción, por lo que no es necesario justificar dicho apartado. Se mantiene superficies, volumetría y uso del local existente.

SECCIÓN HE 2. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES TERMICAS.

Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE y su aplicación quedará definida en el proyecto.

SECCIÓN HE 3. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN.

Ámbito de aplicación:

Esta sección es de aplicación a las instalaciones de iluminación interior en:

a) edificios de nueva construcción;
b) intervenciones en edificios existentes con:
- renovación o ampliación de una parte de la instalación
- cambio de uso característico del edificio.
- cambios de actividad en una zona del edificio

No se trata de una reforma ni de edificios de nueva construcción, por lo que no es necesario justificar dicho apartado. Se mantiene superficies, volumetría y uso del local existente con LU resuelta.

SECCIÓN HE 4. CONTRIBUCIÓN MINIMA ENERGIA RENOVABLE PARA CUBRIR LA DEMANDA DE AGUA CALIENTE SANITARIA.

En nuestro caso no se va a modificar la instalación de fontanería ni de ACS por lo que no es necesario justificar dicho apartado.

SECCIÓN HE 5. GENERACIÓN MINIMA DE ENERGÍA ELECTRICA.

No procede.

SECCIÓN HE 6. DOTACIONES MÍNIMAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

No procede.

07.- OTROS REGLAMENTOS

07.1.- REGLAMENTO ELECTROTECNICO DE BAJA TENSION (REBT)

Existe una instalación eléctrica en uso y con una acometida y cuadro de mando adecuado a la normativa en el momento de su instalación, y no se va a modificar sus características. Se ha presentado licencia de utilización por otro técnico, por lo que debe de ser adecuada a normativa.

07.2.- REGLAMENTO INSTALACIONES TERMICAS (RITE)

El local tiene un equipo recuperador de calor ubicado en el techo del baño que renueva el aire de cada dependencia y cumple con los requisitos del RITE. Se ha presentado licencia de utilización por otro técnico, por lo que debe de ser adecuada a normativa.

UTRERA, Octubre 2024

El Autor del Proyecto

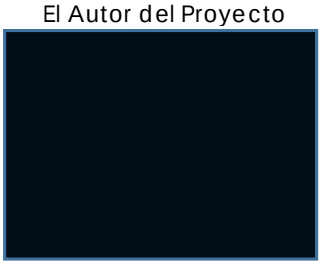

Fernando Navarro Ruiz

III. ANEXOS

IV. PLANOS

Declaración Responsable sobre las Circunstancias y Normativas Urbanísticas de Aplicación

Reglamento de Disciplina Urbanística Autónoma de Andalucía. Decreto 60/2010, de 16 de marzo

Datos identificativos (1)

Edificación:	MEM. GRAF-DESCRIPTIVA PARA CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO		
Emplazamiento:	CALLE SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2		
Localidad y Municipio:	UTRERA - SEVILLA		
Promotor/es:	ALEJANDRO FERNANDEZ ORDOÑEZ		
Aparejador/es, Arquitecto/s Técnico/s y/o Ingeniero/s de Edificación:	FERNANDO NAVARRO RUIZ	Coleg. Nº.:	5294
		Coleg. Nº.:	
		Coleg. Nº.:	

Instrumentos de Ordenación Urbanística

	Instrumento de Ordenación: (2)				Instrumento de Ordenación: (2)		
☒	Plan General de Ordenación Urbanística.	✓	T	☐	Plan Parcial.	V	T
☐	Normas Subsidiarias Municipales.	V	T	☐	Plan Especial.	V	T
☐	Delimitación de Suelo Urbano.	V	T	☐	Plan Especial de Reforma Interior.	V	T
☐	Plan de Ordenación Intermunicipal.	V	T	☐	Estudio de Detalle.	V	T
☐	Plan de Sectorización.	V	T	☐	Proyecto de Actuación.	V	T
☐	Programa de Actuación Urbanística.	V	T	☐	Otros.	V	T

Denominación: (3)	Plan de Ordenación urbana de UTRERA- RESIDENCIAL C2

CLASIFICACIÓN DEL SUELO (4)	URBANO CONSOLIDADO	✓	T
CALIFICACION URBANÍSTICA DEL SUELO (5)	RESIDENCIAL C2	✓	T

Cuadro Resumen de Normas Urbanísticas (6)

	Concepto:	Normativa Vigente:	Normativa en Trámite:	Proyecto:
Condiciones de parcelación:	Parcela mínima			No cambia
	Parcela máxima			
	Longitud mínima de fachada			No cambia
	Diámetro mínimo inscrito			
Usos Urbanísticos:	Tipología de la edificación	LOCAL PERT. EDIFIC		No cambia
	Densidad			No cambia
	Uso predominante	RESIDENCIAL		
	Usos compatibles	COMERCIAL		COMERC/NO CAMBIA
	Usos prohibidos			
Alineaciones y rasantes:	Alineación	A VIAL		No cambia
	Rasantes			No cambia
Edificabilidad:	Edificabilidad			No cambia
Alturas de la edificación:	Altura máxima en plantas			No cambia
	Altura máxima en metros			No cambia
	Altura mínima			no cambia

	Concepto:	Normativa Vigente:	Normativa en Trámite:	Proyecto:
Ocupación permitida:	Ocupación planta baja	100%		No cambia
	Ocupación planta primera			
	Ocupación resto de plantas			
	Patios mínimos			-
Situación:	Separación a lindero público			
	Separación a lindero privado			
	Separación entre edificios			
	Fondo edificable			No cambia
	Retranqueos			-
Dotaciones y equipamientos	Carácter público en parcela			
	Carácter público en solar			
	Carácter privado en parcela			
	Carácter privado en solar			
Protección:	Grado de protección PH.	No tiene		No tiene
	Nivel máximo de intervención			
Otros:	Cuerpos salientes			
	Elementos salientes			
	Plazas mínima aparcamiento			-

Observaciones (7)

Se trata de una memoria grafica descriptiva para la instalacion de una actividad en un local existente sin actuaciones previas de reforma.

Declaración sobre el cumplimiento de la normativa que incide en el expediente (8)

☒	No existen incumplimientos de la normativa urbanística vigente.
☐	El expediente se justifica urbanísticamente a partir de un instrumento de ordenación urbanística aún en tramitación.
☐	El promotor conoce los incumplimientos declarados en los cuadros de esta ficha, y solicita el visado del documento.

En Sevilla, a 25 de OCTUBRE de 2024

El/Los Proyectista/s:	El/Los Promotor/es:
Fdo. FERNANDO NAVARRO RUIZ	Fdo. ALEJANDRO FERNANDEZ ORDOÑEZ

NOTAS:
(1) Se indicarán los datos completos de edificación y de emplazamiento, coincidente con los indicados en el proyecto.
(2) Indicar si el instrumento de ordenación está **V**igente o en **T**ramitación.
(3) Titulo identificativo del instrumento de planeamiento señalado.
(4) Se especificará la categoría de la clase de suelo sobre la que se actúa (Urbano, Urbanizable, No Urbanizable), indicando si está **V**igente o en **T**ramitación (táchese lo que no proceda).
(5) Se especificará la calificación urbanística (o zonificación) con la denominación exacta que figure en el planeamiento, indicando si está **V**igente o en **T**ramitación (táchese lo que no proceda).
(6) Especificar los conceptos de aplicación en proyecto, así como los de la normativa vigente y los de la normativa en trámite.
(7) Se realizarán las observaciones o aclaraciones sobre el expediente, que se estimen necesarias.
(8) Se marcará la casilla que corresponda.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Personas con Discapacidad

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009
Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

DATOS GENERALES
FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*

* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

DATOS GENERALES

DOCUMENTACIÓN

MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA ACTIVIDAD DE CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

ACTUACIÓN

MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA ACTIVIDAD DE CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES

USO PRODUCTIVO/PUB. CONCURRENCIA

DOTACIONES	NÚMERO
Aforo (número de personas)	61
Número de asientos	
Superficie	352.44
Accesos	1
Ascensores	0
Rampas	1
Alojamientos	0
Núcleos de aseos	1
Aseos aislados	2
Núcleos de duchas	0
Duchas aisladas	0
Núcleos de vestuarios	0
Vestuarios aislados	0
Probadores	0
Plazas de aparcamientos	0
Plantas	BAJA
Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial)	0

LOCALIZACIÓN

Sito en C/ SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2 - UTRERA (Sevilla)

TITULARIDAD

ALQUILER

PERSONA/S PROMOTORA/S

ALEJANDRO FERNANDEZ ORDOÑEZ

PROYECTISTA/S

FERNANDO NAVARRO RUIZ

FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN

- ☐ FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
- ☒ FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
- ☐ FICHA III. EDIFICACIONES DE VIVIENDAS
- ☐ FICHA IV. VIVIENDAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

- ☐ TABLA 1. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO
- ☐ TABLA 2. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO COMERCIAL
- ☐ TABLA 3. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO SANITARIO
- ☐ TABLA 4. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES
- ☐ TABLA 5. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES
- ☐ TABLA 6. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN
- ☐ TABLA 7. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO
- ☒ TABLA 8. CENTROS DE ENSEÑANZA
- ☐ TABLA 9. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE TRANSPORTES
- ☐ TABLA 10. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ESPECTÁCULOS
- ☐ TABLA 11. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO RELIGIOSO
- ☐ TABLA 12. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS
- ☐ TABLA 13. GARAJES Y APARCAMIENTOS

OBSERVACIONES

En SEVILLA a 25 de OCTUBRE de 2024

Fdo.: FERNANDO NAVARRO RUIZ

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES*

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO

Descripción de los materiales utilizados

Pavimentos de itinerarios accesibles
Material: BALDOSA CERÁMICAS DE GRES
Color: BEIG
Resbaladicidad: 2

Pavimentos de rampas
Material: BALDOSA CERAMICA DE GRES
Color: CREMA
Resbaladicidad: 3

Pavimentos de escaleras
Material:
Color:
Resbaladicidad:

☒ Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios accesibles en el edificio. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones del edificio (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...) cuya fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.

☐ No se cumple alguna de las condiciones constructivas, de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.

* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES ESPACIOS INTERIORES AL MISMO NIVEL						
ESPACIOS EXTERIORES. Se deberá cumplimentar en su caso, la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.						
NORMATIVA			DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ACCESO DESDE EL EXTERIOR (Rgto. Art. 64, DB-SUA Anejo A)						
Un acceso principal desde el exterior cumple alguna de las siguientes condiciones (marcar la que proceda):						
☐ No hay desnivel						
☒ Desnivel	☒ Salvado con una rampa (Ver apartado "*Rampas*")					
	☐ Salvado por un ascensor (Ver apartado "*Ascensores*")					
Pasos controlados	☐ El edificio cuenta con torniquetes, barreras o elementos de control, por lo que al menos un paso cuenta con las siguientes características:					
	☐ Anchura de paso sistema tipo cuchilla, guillotina o batiente automático		--	≥ 0,90 m		
	☐ Anchura de portilla alternativa para apertura por el personal de control del edificio		--	≥ 0,90 m		
ESPACIOS PARA EL GIRO, VESTÍBULOS Y PASILLOS (Rgto. Art. 66, DB-SUA Anejo A)						
Vestíbulos	Circunferencia libre no barrida por las puertas		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		CUMPLE
	Circunferencia libre no barrida por las puertas frente a ascensor accesible		Ø ≥ 1,50 m	--		
Pasillos	Anchura libre		≥ 1,20 m	≥ 1,20 m		CUMPLE
	Estrechamientos puntuales	Longitud del estrechamiento	≤ 0,50 m	≤ 0,50 m		
		Ancho libre resultante	≥ 1,00 m	≥ 0,90 m		CUMPLE
		Separación a puertas o cambios de dirección	≥ 0,65 m	--		CUMPLE
	☐ Espacio de giro libre al fondo de pasillos longitud > 10 m		Ø ≥ 1,50 m	--		
HUECOS DE PASO (Rgto. Art. 67, DB-SUA Anejo A)						
Anchura libre de paso de las puertas de entrada y huecos			≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		CUMPLE
☒ En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta es ≥ 0,78 m						
Ángulo de apertura de las puertas			--	≥ 90º		CUMPLE
Espacio libre horizontal a ambas caras de las puertas			Ø ≥ 1,20 m	Ø ≥ 1,20 m		CUMPLE
Sistema de apertura o cierre	Altura de la manivela		De 0,80 m a 1,20 m	De 0,80 m a 1,00 m		CUMPLE
	Separación del picaporte al plano de la puerta		--	0,04 m		CUMPLE
	Distancia desde el mecanismo hasta el encuentro en rincón		≥ 0,30 m	--		CUMPLE
☒ Puertas transparentes o acristaladas	Son de policarbonatos o metacrilatos, luna pulida templada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminares de seguridad.					
	Señalización horizontal en toda su longitud		De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m	De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m		CUMPLE
	☒ Ancho franja señalizadora perimetral (1)		--	0,05 m		
	(1)Puertas totalmente transparentes con apertura automática o que no disponen de mecanismo de accionamiento.					
☒ Puertas de dos hojas	Sin mecanismo de automatismo y coordinación, anchura de paso mínimo en una de ellas.		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		CUMPLE
☒ Puertas automáticas	Anchura libre de paso		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		CUMPLE
	Mecanismo de minoración de velocidad		--	≤ 0,5 m/s		
VENTANAS						
☒ No invaden el pasillo a una altura inferior a 2,20 m						

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES ESPACIOS INTERIORES ENTRE DISTINTOS NIVELES	
ACCESOS A LAS DISTINTAS PLANTAS O DESNIVELES (Rgto. Art.69 y 2,1d), DB-SUA 9)	
☐ Acceso a las distintas plantas	☐ El edificio, establecimiento o instalación, de titularidad de las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales dispone, al menos, de un ascensor accesible que comunica todas las plantas de uso público o privado
	☐ El edificio, establecimiento o instalación de concurrencia pública y más de una planta dispone de un ascensor accesible que comunica las zonas de uso público.
	☐ El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, necesita salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.
	☐ El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, tiene más de 200 m2 de superficie útil en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de zonas de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio

☐ Los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc, cuentan con un medio accesible, rampa o ascensor, alternativo a las escaleras.

NORMATIVA			DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ESCALERAS (Rgto. art.70, DB-SUA1)						
Directriz			☐ Recta(2) ☐ Curva o mixta(3)	☐ Recta(2) ☐ Curva o mixta(3)		
Altura salvada por el tramo	☐ Uso general		≤ 3,20 m	--		
	☐ Uso público (1) o sin alternativa de ascensor		≤ 2,25 m	--		
Número mínimo de peldaños por tramo			≥ 3	Según DB-SUA		
Huella			≥ 0,28 m	Según DB-SUA		
Contrahuella (con tabica y sin bocel)	☐ Uso general		De 0,13 m a 0,185 m	Según DB-SUA		
	☐ Uso público (1) o sin alternativa de ascensor		De 0,13 m a 0,175 m	Según DB-SUA		
Relación huella / contrahuella			0,54 ≤ 2C+H≤0,70 m	Según DB-SUA		
En las escaleras situadas en zonas de uso público se dispondrá en el borde de las huellas un material o tira antideslizante de color contrastado, enrasada en el ángulo del peldaño y firmemente unida a éste						
Ancho libre	☐ Docente con escolarización infantil o enseñanza primaria, pública concurrencia y comercial.	Ocupación ≤ 100	≥ 1,00 m	**≥ 1,20 m**		
		Ocupación > 100	≥ 1,10 m			
	☐ Sanitario	Con pacientes internos o externos con recorridos que obligan a giros de 90º o mayores	≥ 1,40 m			
		Otras zonas	≥ 1,20 m			
	☐ Resto de casos		≥ 1,00 m			
Ángulo máximo de la tabica con el plano vertical			≤ 15º	≤ 15º		
Mesetas	Ancho		≥ Ancho de escalera	≥ Ancho de escalera		
	Fondo	Mesetas de embarque y desembarque	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m		
		Mesetas intermedias (no invadidas por puertas o ventanas)	≥ 1,00 m	Ø ≥ 1,20 m		
		Mesetas en áreas de hospitalización o de tratamientos intensivos, en las que el recorrido obligue a giros de 180º	≥ 1,60 m	--		
Franja señalizadora pavimento táctil direccional		Anchura	= Anchura escalera	= Anchura escalera		
		Longitud	= 0,80 m	≥ 0,20 m		
Distancia de la arista de peldaños a puertas o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m			≥ 0,40 m	≥ 0,40 m		
Iluminación a nivel del suelo			--	≥ 150 luxes		
Pasamanos	Diámetro		--	--		
	Altura		De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	--		
	Separación entre pasamanos y paramentos		≥ 0,04 m	≥ 0,04 m		
	Prolongación de pasamanos en extremos (4)		≥ 0,30 m	--		

En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con pasamanos. La separación entre pasamanos intermedios es de 4,00 m como máximo, en escaleras sometidas a flujos intensos de paso de ocupantes, como es el caso de accesos a auditorios, infraestructuras de transporte, recintos deportivos y otras instalaciones de gran ocupación. En los restantes casos, al menos uno.

Las escaleras que salven una altura ≥ 0,55 m, disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos.

Entre dos plantas consecutivas de una misma escalera, todos los peldaños tienen la misma contrahuella y todos los peldaños de los tramos rectos tienen la misma huella. Entre dos tramos consecutivos de plantas diferentes, la contrahuella no varía más de ±1 cm.

El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno.

(1) Ver definición DB-SUA "*Seguridad de utilización y accesibilidad*"

(2) Obligatorio en áreas de hospitalización y tratamientos intensivos, en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria.

(3) En tramos curvos, la huella medirá 28 cm, como mínimo, a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm, como máximo, en el borde exterior. Además, se cumplirá la relación 0,54 ≤ 2C+H≤0,70 m a 50 cm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.

(4) En zonas de uso público, o que no dispongan de ascensor como alternativa, se prolongará al menos en un lado. En uso sanitario en ambos lados

RAMPAS DE ITINERARIOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 72, DB-SUA1)				
Directriz	Recta o curvatura de R ≥ 30,00 m	Recta o curvatura de R ≥ 30,00 m		CUMPLE
Anchura	≥ 1,20 m	≥ 1,20 m		CUMPLE

Pendiente longitudinal (proyección horizontal)	Tramos de longitud < 3,00 m	10,00 %	10,00 %		CUMPLE
	Tramos de longitud ≥ 3,00 m y < 6,00 m	8,00 %	8,00 %		
	Tramos de longitud ≥ 6,00 m	6,00 %	6,00 %		
Pendiente transversal		≤ 2 %	≤ 2 %		
Longitud máxima de tramo (proyección horizontal)		≤ 9,00 m	≤ 9,00 m		CUMPLE
Mesetas	Ancho	≥ Ancho de rampa	≥ Ancho de rampa		CUMPLE
	Fondo	≥ 1,50 m	≥ 1,50 m		CUMPLE
	Espacio libre de obstáculos	--	Ø ≥ 1,20 m		CUMPLE
	☐ Fondo rampa acceso edificio	--	≥ 1,20 m		CUMPLE
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura rampa	= Anchura meseta		CUMPLE
	Longitud	--	= 0,60 m		CUMPLE
Distancia desde la arista de la rampa a una puerta o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m		≥ 1,50 m	--		CUMPLE
Pasamanos	Dimensión sólido capaz	--	De 0,045 m a 0,05 m		CUMPLE
	Altura	De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	De 0,90 m a 1,10 m		CUMPLE
	Prolongación en los extremos a ambos lados (tramos ≥ 3 m)	≥ 0,30 m	≥ 0,30 m		
Altura de zócalo o elemento protector lateral en bordes libres (*)		≥ 0,10 m	≥ 0,10 m		

En rampas de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.
(*) En desniveles ≥ 0,185 m con pendiente ≥ 6%, pasamanos a ambos lados y continuo incluyendo mesetas y un zócalo o elemento de protección lateral
El pasamanos es firme y fácil de asir, está separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno.
Las rampas que salvan una altura ≥ 0,55 m. disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos

TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto. Art. 71, Art.73)

Tapiz rodante	Luz libre	--	≥ 1,00 m		
	Pendiente	--	≤ 12 %		
	Prolongación de pasamanos en desembarques	--	0,45 m		
	Altura de los pasamanos.	--	≤ 0,90 m		
Escaleras mecánicas	Luz libre	--	≥ 1,00 m		
	Anchura en el embarque y en el desembarque	--	≥ 1,20 m		
	Número de peldaños enrasados (entrada y salida)	--	≥ 2,50		
	Velocidad	--	≤ 0,50 m/s		
	Prolongación de pasamanos en desembarques	--	≥ 0,45 m		

ASCENSORES ACCESIBLES (art 74 y DB-SUA Anejo A)

Espacio libre previo al ascensor			Ø ≥ 1,50 m	--		
Anchura de paso puertas			UNE EN 8170:2004	≥ 0,80 m		
Medidas interiores (Dimensiones mínimas)	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso ≤ 1.000 m2	☐ Una o dos puertas enfrentadas	1,00 X 1,25 m	1,00 X 1,25 m		
		☐ Dos puertas en ángulo	1,40 X 1,40 m			
	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso > 1.000 m2	☐ Una o dos puertas enfrentadas	1,00 X 1,40 m			
		☐ Dos puertas en ángulo	1,40 X 1,40 m			

El modelo de ascensor accesible elegido y su instalación por el instalador autorizado cumplirán las condiciones de diseño establecidas en el Reglamento, entre las que destacan:

Rellano y suelo de la cabina enrasados.

Puertas de apertura telescópica.

Situación botoneras H interior ≤ 1,20 m. H exterior ≤ 1,10 m.

Números en altorrelieve y sistema Braille. Precisión de nivelación ≤ 0,02 m. Pasamanos a una altura entre 0,80-0,90 m.

En cada acceso se colocarán: indicadores luminosos y acústicos de la llegada, indicadores luminosos que señalen el sentido de desplazamiento, en las jambas el número de la planta en braille y arábigo en relieve a una altura ≤ 1,20 m. Esto último se podrá sustituir por un sintetizador de voz.

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
PLAZAS Y ESPACIOS RESERVADOS EN SALAS, RECINTOS Y ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES

NORMATIVA		DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ESPACIOS RESERVADOS (Rgto. Art. 76, DB-SUA 9 y Anejo A)					
Dotaciones. En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente, con un mínimo del 1% o de 2 espacios reservados					
Espacio entre filas de butacas		--	≥ 0,50 m		
Espacio para personas usuarias de silla de ruedas	☐ Aproximación frontal	≥ (0,80 x 1,20) m	≥ (0,90 x 1,20) m		
	☐ Aproximación lateral	≥ (0,80 x 1,50) m	≥ (0,90 x 1,50) m		
Plaza para personas con discapacidad auditiva (más de 50 asientos y actividad con componente auditivo). 1 cada 50 plazas o fracción. Disponen de sistema de mejora acústica mediante bucle de inducción magnética u otro dispositivo similar. En escenarios, estrados, etc., la diferencia de cotas entre la sala y la tarima (en su caso) se resuelve con escalera y rampa o ayuda técnica.					

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN CONDICIONES DE INTIMIDAD

NORMATIVA			DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ASEO DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECÍFICA (Rgto. Art. 77, DB-SUA9 y Anejo A)						
Dotación mínima	☒ Aseos aislados		1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)		CUMPLE
	☐ Núcleos de aseos		1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)		
	☐ Núcleos de aseos independientes por cada sexo		--	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido		
	☐ Aseos aislados y núcleos de aseos		--	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido		
	En función del uso, actividad y aforo de la edificación, deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.					
Puertas (1)	☐ Correderas ☒ Abatibles hacia el exterior					
(1) Cuenta con sistema que permite desbloquear cerraduras desde el exterior para casos de emergencia						
Espacio libre no barrido por las puertas			Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		CUMPLE
Lavabo (sin pedestal)	Altura cara superior		≤ 0,85 m	De 0,70 m a 0,80 m		CUMPLE
	Espacio libre inferior	Altura	≥ 0,70 m	De 0,70 m a 0,80 m		CUMPLE
		Profundidad	≥ 0,50 m	--		
Inodoro	Espacio de trasferencia lateral (2)		≥ 0,80 m	--		CUMPLE
	Fondo desde el paramento hasta el borde frontal		≥ 0,75 m	≥ 0,70 m		CUMPLE
	Altura del asiento del aparato		De 0,45 m a 0,50 m	De 0,45 m a 0,50 m		CUMPLE
	Altura del pulsador (gran superficie o palanca)		De 0,70 m a 1,20 m	De 0,70 m a 1,20 m		CUMPLE
(2) En aseos de uso público, espacio de transferencia lateral a ambos lados.						
Barras	Separación entre barras inodoro		De 0,65 m a 0,70 m	--		CUMPLE
	Diámetro sección circular		De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m		CUMPLE
	Separación al paramento u otros elementos		De 0,045 m a 0,055 m	≥ 0,045 m		CUMPLE
	Altura de las barras		De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m		CUMPLE
	Longitud de las barras		≥ 0,70 m	--		CUMPLE
	☐ Verticales para apoyo. Distancia medida desde el borde del inodoro hacia delante.		–	= 0,30 m		
	Dispone de dos barras laterales junto al inodoro, siendo abatible la que posibilita la transferencia lateral. En aseos de uso público las dos.					
☐ Si existen más de cinco urinarios se dispone uno cuya altura del borde inferior está situada entre 0,30 y 0,40 m.						
Grifería (3)	Alcance horizontal desde el asiento		--	≤ 60 cm		CUMPLE
(3) Automática o monomando con palanca alargada tipo gerontológico						
Accesorios	Altura de accesorios y mecanismos		--	De 0,70 m a 1,20 m		CUMPLE
	Espejo	☐ Altura borde inferior ☐ Orientable ≥ 10º sobre la vertical	--	≤ 0,90 m		CUMPLE
Nivel de iluminación. No se admite iluminación con temporización						

En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.
En zonas de uso público, debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se pueda transmitir una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.

VESTUARIOS, DUCHAS Y PROBADORES (Rgto. Art. 78, DB-SUA 9 y Anejo A)

Dotación mínima	Vestuarios		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno		
	Duchas (uso público)		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno		
	Probadores (uso público)		1 de cada 10 o fracción	Al menos uno		
	En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente					
☐ Vestuario y probador	Espacio libre de obstáculos		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		
	Altura de repisas y perchas		--	De 0,40 m a 1,20 m		
	Bancos abatibles y con respaldo o adosados a pared	Anchura	= 0,40 m	≥ 0,50 m		
		Altura	De 0,45 m a 0,50 m	≤ 0,45 m		
		Fondo	= 0,40 m	≥ 0,40 m		
		Acceso lateral	≥ 0,80 m	≥ 0,70 m		
☐ Duchas	Espacio libre de obstáculos		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		
	Altura de repisas y perchas		--	De 0,40 m a 1,20 m		
	Largo		≥ 1,20 m	≥ 1,80 m		
	Ancho		≥ 0,80 m	≥ 1,20 m		
	Pendiente de evacuación de aguas		--	≤ 2%		
	Espacio de transferencia lateral al asiento		≥ 0,80 m	De 0,80 m a 1,20 m		
	Altura del maneral del rociador si es manipulable		--	De 0,80 m a 1,20 m		
	Altura de barras metálicas horizontales		--	0,75 m		
	Banco abatible	Anchura	--	≥ 0,50 m		
		Altura	--	≤ 0,45 m		
		Fondo	--	≥ 0,40 m		
		Acceso lateral	≥ 0,80 m	≥ 0,70 m		
	En el lado del asiento existirán barras de apoyo horizontales de forma perimetral en, al menos, dos paredes que forman esquina y una barra vertical en la pared a 0,60 metros de la esquina o del respaldo del asiento					
Barras	Diámetro de la sección circular		De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m		
	Separación al paramento		De 0,045 m a 0,055 m	≥ 0,045 m		
	Fuerza soportable		1,00 kN	--		
	Altura de las barras horizontales		De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m		
	Longitud de las barras horizontales		≥ 0,70 m	--		

En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.
En zonas de uso público debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se pueda transmitir una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas

DORMITORIOS Y ALOJAMIENTOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 79, DB-SUA Anejo A)

Dotación	Se deberá cumplimentar la Tabla justificativa 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento.					
Anchura del hueco de paso en puertas (En ángulo máxima apertura reducida por grosor hoja ≥ 0,78 m)			--	≥ 0,80 m		
Espacios de aproximación y circulación	Espacio aproximación y transferencia a un lado de la cama		--	≥ 0,90 m		
	Espacio de paso a los pies de la cama		--	≥ 0,90 m		
	Frontal a armarios y mobiliario		--	≥ 0,70 m		
	Distancia entre dos obstáculos entre los que se deba circular (elementos constructivos o mobiliario)		--	≥ 0,80 m		
Armarios empotrados	Altura de las baldas, cajones y percheros		--	De 0,40 a 1,20 m		
	Carecen de rodapié en el umbral y su pavimento está al mismo nivel que el de la habitación					
Carpintería y protecciones exteriores	Sistemas de apertura	Altura	--	≤ 1,20 m		
		Separación con el plano de la puerta	--	≥ 0,04 m		
		Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón	--	≥ 0,30 m		
	Ventanas	Altura de los antepechos	--	≤ 0,60 m		
Mecanismos	Altura Interruptores		--	De 0,80 a 1,20 m		
	Altura tomas de corriente o señal		--	De 0,40 a 1,20 m		

Si los alojamientos disponen de aseo, será accesible. Si no disponen de él, existirá un itinerario accesible hasta el aseo accesible exterior al alojamiento.
Instalaciones complementarias: Sistema de alarma que transmite señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo Avisador luminoso de llamada complementario al timbre Dispositivo luminoso y acústico para casos de emergencia (desde fuera) Bucle de inducción magnética

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO							
NORMATIVA				DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
MOBILIARIO, COMPLEMENTOS Y ELEMENTOS EN VOLADIZO (Rgto. Art. 80, DB-SUA 9 y Anejo A)							
El mobiliario deberá respetar una distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular de 0,80 m La altura de los elementos en voladizo será ≥ 2,20 m							
PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES Y PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES (Rgto. Art. 81, DB-SUA Anejo A)							
Puntos de atención accesible	Mostradores de atención al público	Ancho		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		CUMPLE
		Altura		≤ 0,85 m	De 0,70 m a 0,80 m		CUMPLE
		Hueco bajo el mostrador	Alto	≥ 0,70 m	≥ 0,70 m		CUMPLE
			Ancho	≥ 0,80 m	--		CUMPLE
			Fondo	≥ 0,50 m	≥ 0,50 m		CUMPLE
	Ventanillas de atención al público	Altura de la ventanilla		--	≤ 1,10 m		CUMPLE
		Altura plano de trabajo		≤ 0,85 m	--		CUMPLE
	Posee un dispositivo de intercomunicación dotado de bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto						
Puntos de llamada accesible	Dispone de un sistema de intercomunicación mediante mecanismo accesible, con rótulo indicativo de su función y permite la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva						
Banda señalizadora visual y táctil de color contrastado con el pavimento y anchura de 0,40 m, que señalice el itinerario accesible desde la vía pública hasta los puntos de atención y de llamada accesible							
EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO (Rgto. art. 82)							
Se deberá cumplimentar la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.							
MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL (Rgto. art. 83, DB-SUA Anejo A)							
Altura de mecanismos de mando y control				De 0,80 m a 1,20 m	De 0,90 m a 1,20 m		
Altura de mecanismos de corriente y señal				De 0,40 m a 1,20 m	--		
Distancia a encuentros en rincón				≥ 0,35 m	--		

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES APARCAMIENTOS DE UTILIZACIÓN COLECTIVA EN ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES ADSCRITOS A LOS EDIFICIOS						
NORMATIVA			DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
APARCAMIENTOS (Rgto. art. 90, DB-SUA 9, Anejo A)						
Dotación mínima	En función del uso, actividad y aforo de la edificación se deberá cumplimentar la Tabla justificativa correspondiente					
Zona de transferencia	Batería	Independiente	Esp. libre lateral ≥ 1,20 m	--		
		Compartida	--	Esp. libre lateral ≥ 1,40 m		
	Línea		Esp. libre trasero ≥ 3,00 m	--		

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
PISCINAS COLECTIVAS

NORMATIVA			DB -SUA	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
CONDICIONES GENERALES						
La piscina debe disponer de los siguientes elementos para facilitar el acceso a los vasos a las personas con movilidad reducida: - Grúa homologada o elevador hidráulico homologado - Escalera accesible						
Escaleras accesibles en piscinas	Huella (antideslizante)		--	≥ 0,30 m		
	Tabica		--	≤ 0,16 m		
	Ancho		--	≥ 1,20 m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura	--	De 0,95 m a 1,05 m		
		Dimensión mayor sólido capaz	--	De 0,045 m a 0,05 m		
		Separación hasta paramento	--	≥ 0,04 m		
		Separación entre pasamanos intermedios	--	≤ 4,00 m		
☐ Rampas accesibles en piscinas de titularidad pública destinadas exclusivamente a uso recreativo.						
Rampas accesibles en piscinas	Pendiente (antideslizante)		--	≤ 8 %		
	Anchura		--	≥ 0,90 m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura (doble altura)	--	De 0,65 m a 0,75 m De 0,95 m a 1,05 m		
		Dimensión mayor sólido capaz	--	De 0,045 m a 0,05 m		
		Separación hasta paramento	--	≥ 0,04 m		
		Separación entre pasamanos intermedios	--	≤ 4,00 m		
Ancho de borde perimetral de la piscina con cantos redondeados			≥ 1,20 m	--		

CARACTERÍSTICAS SINGULARES CONSTRUCTIVAS Y DE DISEÑO

☐ Se disponen zonas de descanso para distancias en el mismo nivel ≥ 50,00 m, o cuando pueda darse una situación de espera.

☐ Existen puertas de apertura automática con dispositivos sensibles de barrido vertical, provistas de un mecanismo de minoración de velocidad que no supere 0,50 m/s, dispositivos sensibles que abran en caso de atrapamiento y mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre. Dispone de mecanismo manual de parada de sistema de apertura.

☐ El espacio reservado para personas usuarias de silla de ruedas es horizontal y a nivel con los asientos, está integrado con el resto de asientos y señalizado.
Las condiciones de los espacios reservados:

Con asientos en graderío:
- Se situarán próximas a los accesos plazas para personas usuarias de silla de ruedas
- Estarán próximas a una comunicación de ancho ≥ 1,20 m.
- Las gradas se señalizarán mediante diferenciación cromática y de textura en los bordes
- Las butacas dispondrán de señalización numerológica en altorrelieve.

☐ En cines, los espacios reservados se sitúan o en la parte central o en la superior.

OBSERVACIONES

DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

☒ Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.

☐ Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones.

☐ En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

☐ En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.
No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

TABLA 8 USO DE EDIFICIOS , ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES																	
CENTROS DE ENSEÑANZA		NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES															
		ACCESOS (art. 64)				ASCENSORES (Artículo 69)		VESTUARIOS Y DUCHAS (Rgto art 78, DB SUA)		GRÚAS DE TRANSFERENCIAS (art. 79.2)		AULAS		ASEOS (Rgto art. 77 DB SUA)		PLAZAS DE APARCAMIENTOS* (Rgto art. 90 DB SUA)	
		Hasta 3		>3													
		DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)/CTE DB SUA	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO)	D. TÉCN	DEC.293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN
Reglada	Infantil	1		2		Todos						Todas		1		1 cada 40 o fracción	
	Primaria, Secundaria, bachillerato y formación profesional	2		3		Todos		2		1		Todas		1 cada planta		1 cada 40 o fracción	
	Educación especial	2		3		Todos		Todos		1 cada 40 puestos de personas con discapacidad		Todas		Todos		1 cada 40 o fracción	
	Universitaria	2		3		Todos		2				Todas		1 cada planta		1 cada 40 o fracción	
No reglada		1	1	2		Todos	--		--		--	Todas	SI	1	SI	1 cada 40 o fracción	--

* En todo caso se reservará 1 plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para persona en silla de ruedas (CTE DB SUA).

4. NORMATIVA HIGIENICO-SANITARIAS Y DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.

El objeto de esta Ley es promover la **seguridad y la salud de los trabajadores** mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Las disposiciones que contiene la Ley de Prevención de riesgos laborales tienen carácter de derecho mínimo indisponible, pueden ser mejoradas y desarrolladas mediante negociación colectiva.

Obligaciones en materia de Prevención de riesgos laborales

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, este derecho supone el **deber del empresario de proteger a sus trabajadores** frente a estos riegos.

El empresario debe **dar cumplimiento a la normativa** de prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y adoptando cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empresario debe realizar un **seguimiento de la actividad preventiva** con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no puede recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Principios para dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales

El empresario debe aplicar las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales:

1. Evitar los riesgos.
2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
3. Combatir los riesgos en su origen.
4. Adaptar el trabajo a la persona.
5. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
7. Planificar la prevención.
8. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
9. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

El empresario debe considerar las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

Además, debe **adoptar las medidas necesarias** a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

La **efectividad de las medidas preventivas** debe prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.

El plan de prevención de riesgos laborales **deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos** necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes.

El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos.

Equipos de trabajo y medios de protección.

El empresario debe adoptar las medidas necesarias para que los **equipos de trabajo sean adecuados** para el trabajo que debe realizarse de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

Además, debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando sean necesarios.

Los equipos de protección individual deben utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

En dicha actividad no existen equipos de trabajo, ya que es un almacén y no se considera actividad de personal en él.

Formación de los trabajadores

El empresario debe **garantizar que cada trabajador reciba una formación** teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación debe estar **centrada específicamente en el puesto de trabajo** o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

Esta formación **debe impartirse**, siempre que sea posible, **dentro de la jornada de trabajo** o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

La formación se puede impartirse por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

Medidas de emergencia

Teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible **presencia de personas ajenas a la misma**, el empresario debe analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores,

Para ello, debe designar personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.

Vigilancia de la salud

El empresario debe **garantizar a los trabajadores a su servicio** la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el t**rabajador preste su consentimiento.**

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo **respetando siempre el derecho a la intimidad** y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia y control de la salud de los trabajadores **se comunicarán a los trabajadores afectados**.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El **acceso a la información médica** de carácter personal **se limitará al personal médico** y a las

autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

El **empresario y las personas** u órganos con responsabilidades en materia de prevención **serán informados de las conclusiones** que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Documentación exigida para la prevención de riesgos laborales

El empresario debe elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación:

1. Plan de prevención de riesgos laborales.
2. Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo.
3. Planificación de la actividad preventiva.
4. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos.
5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

En el momento de cesar su actividad, las empresas deben remitir a la autoridad laboral la documentación señalada en el apartado anterior.

El empresario esta obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo.

Condiciones de los establecimientos.

La nave dispone de entrada y salida directa a espacio exterior seguro, y está apartado de lugares que puedan hacerle llegar cualquier clase de suciedad, contaminación o insalubridad.

La iluminación es la adecuada, en consonancia con las dimensiones del local y ajustadas en todo caso a las disposiciones vigentes de seguridad e higiene en el trabajo, según plano de electricidad e iluminación, plano nº 6.

El pavimento es baldosas cerámicas resistentes al roce, impermeable, incombustible y de fácil limpieza y desinfección, según plano de acabados. Las paredes están revestidas con pintura y el techo no tiene revestimientos.

Los establecimientos se someterán a las desinfecciones, desratizaciones y desinsectaciones necesarias, las cuales serán realizadas por el personal idóneo, con los procedimientos y productos aprobados por el organismo competente

Utrera, OCTUBRE 2024

Fernando Navarro Ruiz

5. ANEXO PARA CALIFICACION AMBIENTAL

5.1 LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

ACTIVIDAD Y NORMATIVA

En el estudio de las Incidencias Ambientales que en el proyecto se redacta se aplicará lo que se recoge en la Ley 7/2007, de 9 de Julio LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, que están actualmente en vigor.

Este Reglamento fija y determina los estudios a realizar en la actividad para que se analicen las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de una actividad que esté incluida en el Anexo III de la ley 7/2007, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras necesarias para prevenir sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Esta actividad centro de baile y flamenco esta englobada dentro del epígrafe 72, "*Academias de baile y danza*." Y sometida por tanto a Calificación Ambiental (CA). Es por ello que corresponde, en el ámbito de sus competencias medioambientales, otorgar la correspondiente licencia municipal de apertura para la implantación de la actividad y formular la resolución de calificación ambiental que se solicita al Ayuntamiento de Utrera.

Basaremos su justificación en la "guía práctica de calificación ambiental SERVICIOS" para el epígrafe anterior 13.37: academias de baile y danza.

DOCUMENTACIÓN

En cumplimiento con el artículo 9 del decreto 297/95 de 19 de diciembre, aprobatorio del Reglamento de Calificación Ambiental, se incorpora en el proyecto a aportar al Órgano Sustantivo, la siguiente documentación:

1.-Objeto y características generales de la actuación.

Se desarrolla la actividad de centro de baile y flamenco. La actividad que se quiere implantar en el local es un centro de enseñanza de baile y flamenco. Dicho local tendrá varias salas diferenciadas, para impartir clases teóricas, Clases de enseñanza de guitarra y una sala diáfana para impartir clases de baile. Dicha actividad estará impartida por profesionales con titulación y demás, lo que lo hace un centro de enseñanza a todos los efectos. Para calcular el aforo, se tendrá en cuenta el num. De alumnos sentados y en la sala de baile, el num. máximo de alumnos en cada clase. También habrá una zona de despacho, almacén de materiales, consigna para que los alumnos dejen sus pertenencias y sala de espera para los alumnos entre un turno y otro.

Ocasionalmente se podrán organizar actividades que incluyan actuaciones en directo de pequeño formato. Dichas actuaciones se han definido en la justificación del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueban el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Según la "guía práctica de calificación ambiental SERVICIOS" se engloba dicha actividad en academia de baile y danza, que son centros de formación que tienen como fin promover el desarrollo del baile.

2.- Plano de emplazamiento.

Se presenta plano 01 de "Situación y Emplazamiento", y en los apartados correspondientes del presente proyecto, se describe el edificio, distancias a las construcciones más próximas, tomas de agua, electricidad, desagües, etc …

3.- Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.

MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR

SITA EN C/ CURRO DE UTRERA 1, LOCAL 1B – UTRERA (SEVILLA)

La actividad que se quiere desarrollar en este local, no tiene maquinaria especifica, puesto que solo se van a utilizar ordenadores en las clases que se conectarán a proyectores por wifi para proyectar diapositivas y un equipo de reproducción musical en la clase de baile. En los apartados posteriores se describirán los medios para reducir el impacto de la actividad tanto al exterior como a otros edificios.

En cuanto al proceso de la actividad, podemos enfrentarla con este esquema:

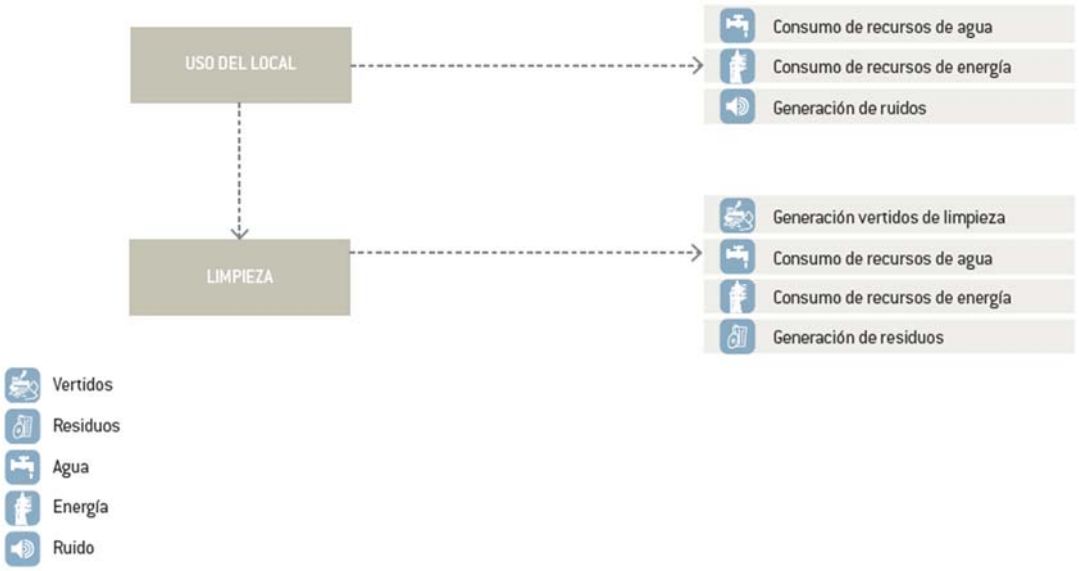

No tiene procesos complejos, y tampoco tiene uso de materias primas que haya que recepcionar en condiciones específicas, por lo que dicho impacto ambiental podemos enfocarlo en:

- Consumo de recursos de agua.
- Consumo de recursos de energía.
- Generación de ruidos.
- Generación de vertidos de limpieza.
- Generación de residuos.

VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE

En cuanto a los vertidos de dicha actividad, no es necesario tomar ninguna medida especial para los vertidos que se hagan, pues serán asimilables a residuos urbanos, domiciliarios, como papel, cajas de cartón y plásticos, que se reciclarán en cada contenedor especifico ubicados en la vía pública. Para los vertidos acuosos, serán productos de limpieza biodegradables utilizados para la limpieza del local y respetando el medio ambiente según indica su etiqueta, es decir, productos inocuos que se pueden verter a la red de saneamiento general sin tener que aplicar ningún tipo de tratamiento previo, y por otro lado estarían los vertidos de los sanitarios.

Por todo ello, no es necesario colocar arqueta separadora de grasas en el ultimo lugar de la red de saneamiento.

En cuanto al suministro de agua potable, al estar en suelo urbano urbanizado totalmente, tendremos un suministro de Huesna con su contador en fachada, que nos suministra agua potable hasta los baños existentes, al ser el único núcleo húmedo existente. Se han colocado griferías y dispositivos fijos como cisternas de doble descarga para fomentar el ahorro de agua. De esta manera se obtienen las mismas prestaciones con un menor consumo y se consiguen ahorros de hasta un 50%.

En cuanto al suministro eléctrico, tenemos una línea trifásica para abastecer a los equipos de climatización y ventilación existente, que son el mayor consumo eléctrico que tiene el local.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En cuanto a la contaminación atmosférica, dicha actividad no tendrá emisiones de ningún tipo a la atmosfera, ya que no tiene maquinarias ni equipos instalados en el local.

Para la contaminación lumínica, se puede decir que no tendrá instalación de rótulos luminosos en fachada que puedan afectar a dicha contaminación.

En cuanto a la iluminación existente, se han tomado medidas como luminarias de bajo consumo, dispositivos de apagado/encendido automático... para fomentar el ahorro energético y que sea eficiente la instalación. Se han instalado mecanismos de apagado automático de la luz en áreas normalmente desocupadas como son los almacenes, los servicios, etc. Se tendrá una correcta iluminación según estación del año, modificando la hora de encendido. También se evitarán zonas que estén iluminadas excesivamente.

En cuanto a los aislamientos, se han diseñado los cerramientos de la envolvente para fomentar el ahorro de energía en cuanto al uso de la climatización. Se colocarán temporizadores y termostatos en las instalaciones eléctricas y de climatización para evitar el uso y derroche de energía sobre climatizando algunas zonas.

Hay que procurar que las instalaciones de aire acondicionado sean lo más silenciosas posible, aislando los equipos mediante pantallas acústicas o carcasas insonorizadas.

La contaminación acústica y de vibraciones previsible en este tipo de actividades es consecuencia del aumento de los decibelios en un local debido a los equipos de música y a la actividad de los usuarios del local. Esta afección puede trasladarse a la calle o vecinos colindantes si el aislamiento acústico no es el adecuado.

En cuanto a los ruidos, se hará un estudio acústico teórico para dicha actividad en las condiciones que se quiere implantar. Se define en el siguiente apartado. Se partirá de una zona residencial, para un uso de academia de baile en general con un nivel sonoro base de 90 dBA.

Para corregir la acústica, se reducirá la reverberación del sonido en el mismo, tapizando las paredes con materiales absorbentes acústicos, como cortinas, tapices, fibra de vidrio, etc.

Para procurar el aislamiento de vibraciones, se ha colocado en los suelos revestimientos con un suelo flotante apoyado sobre una lámina elástica tipo foam.

También se va a implantar la actividad en este local, porque en un solar de enfrente hay una zona grande de aparcamiento que evitaría así la congestión del trafico en las inmediaciones del local. También se ha diseñado una zona de sala de espera en el interior del local, para evitar aglomeraciones de personas en la puerta mientras esperan al turno.

Según la zona donde se ubica el local, que es residencial en la mayor parte, no habría interrelación con otras actividades de la zona, por lo que es viable la ubicación de esta actividad en dicho local.

5.2 ORDENANZA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Normativa aplicable.

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Modificación Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. BOP Sevilla Nº 251 - 29 Octubre 2014

Modificación Anexos Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. BOP Sevilla Nº 218 - 19 Septiembre 2019

Modificación Anexos Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones. BOP Sevilla Nº 54 – 6 Marzo 2020

Justificación de Normativa

Según La ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, y la modificación de sus anexos, en su **Titulo I, Art. 2 Emisores acústicos,** tenemos que estudiar los siguientes emisores acústicos:

- Maquinaria y equipos
- Actividades comerciales: Se partirá de una zona residencial, para un uso de academia de baile en general con un nivel sonoro base de 90 dBA.
- Afluencia de personas en la academia. Voz humana hablando en tono medio. 70dBA.

Dicha actividad está catalogada según el **Art. 5 Definiciones,** como:

- Actividad con música, ya que se dispone de dispositivos electrónicos con altavoces para el desarrollo de la actividad.

- Actividad con música en directo: toda actividad donde la música, incluido el cante en cualquiera de sus variedades, se genere por interpretación directa de actuantes, usando o sin usar elementos amplificadores de sonido. Esto se tendrá en cuenta cuando se hagan actuaciones de pequeño formato; ya definidas anteriormente.

Las maquinarias y equipos instalados se reducen a la ventilación y A/A. Dichos equipos están colocados en el techo de los aseos mediante una subestructura metálica que no está cogida a la estructura del edificio, para evitar transmitir niveles de contaminación acústica ni vibraciones superiores al límite establecido.

Para definir en qué situación se debe instalar dicha actividad en el local que nos acomete, nos basaremos en **Titulo II – Normas de prevención acústica, Capitulo 2º Normas generales sobre emisores acústicos,**

Sección 1º - Instalaciones

Art. 9 Cond. Acústicas generales para maquinas e instalaciones

3.- Diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones y de sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, en instalaciones de ventilación, aire acondicionado, instalaciones y conducciones de fontanería y saneamiento.

Se cumple en el montaje de las distintas instalaciones existentes en el local, que serán de ventilación y A/A ya instaladas anteriormente. En la azotea se ha dispuesto la maquinaria exterior del climatizador sobre subestructura con apoyos elásticos y antivibracionales, aprobado por la comunidad de vecinos

4.- Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa e indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.

No se realizan apoyos rígidos ni en elementos constructivos ni en estructurales del local.

5.- En forjados de techos de actividades en edificio de viviendas, solo se han instalados equipos de ventilación y climatización.

16. Las tomas de admisión o expulsión de aire comunicadas con el exterior se dotarán de silenciadores o rejillas acústicas adecuadas, cuando los niveles sonoros superen los límites de inmisión de ruido correspondientes.

17. Las rejillas de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, refrigeración o aire acondicionado se vincularán a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones. En este caso hay una única fachada, por lo que se ubicarán en ellas.

Sección 2º - Actividades

Art. 10 Cond. Acústicas generales para actividades en establecimientos cerrados

B) Fachadas, puertas, ventanas, huecos y patios.

3. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global en las fachadas de las actividades, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades de ventilación y de lo previsto en el apartado 8 de este artículo, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados. Se han diseñado con el objeto de cumplir este artículo, y mantener las puertas cerradas cuando la actividad este en uso.

Sección 3º - Actividades con música o con música en directo

Art. 12 Condiciones y restricciones en determinadas actividades

ACTIVIDAD	*Ubicado en edificio de vivienda*	*Colindante Vivienda*	*Superficie Mínima (2)*	*Vestíbulo previo (3)*
Actividades de Hostelería con música	NO permitido	SI permitido(1)	115	SI
Bar con música y Karaoke	NO permitido	SI permitido (1)	115	SI
Actividad esparcimiento	NO permitido	NO permitido	115	SI
Auditorio espectáculos musicales	NO permitido	NO permitido	115	SI
Teatro Espect. Musicales y teatrales	NO permitido	NO permitido	115	SI
Teatro Espect. teatrales	NO permitido	NO permitido	115	SI
Café-Teatro	NO permitido	NO permitido	115	SI
Gimnasios	Permitido	Permitido	--	SI
Salones recreativos	Permitido	Permitido	--	SI
Salones de juego	Permitido	Permitido	--	SI
Centros de Ocio y Diversión	Permitido	Permitido	--	SI
Boleras	Permitido	Permitido	--	SI
Salones de celebraciones infantiles	Permitido	Permitido	--	SI
Ludotecas	Permitido	Permitido	--	SI
Academias de baile o música	Permitido	Permitido	--	SI (4)
Otras actividades > 90 dBA (5)	Permitido	Permitido	115	SI

Según la nota num. 3 y 4, al tener insonorizadas las distintas salas de docencia, se podría colocar dichas puertas con Ra > 38 dBA en las puertas de las salas, siendo independiente del vestíbulo previo de la actividad como tal, puesto que nuestro local tiene un distribuidor previo a todas las salas.

Art. 13. Instalación de limitadores controladores de sonido

1.- En aquellas actividades con música o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos, que es nuestro caso, se instalará un equipo limitador-controlador de sonido, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites y ningún elemento de sonido quedará fuera del control del limitador.

CSV: 07E800390E2100G725H8L3K2K3

Dicho limitador cumplirá con todas las prescripciones dispuestas en esta ordenanza que se está utilizando de base.

ANEXO VII – NIVEL SONORO BASE DE ACTIVIDADES

Según la tabla de dicho anexo, a esta actividad le corresponde un nivel sonoro base:

C) Establecimientos de actividades varias

Academias de baile en general **90 dBA**

Teniendo ocasionalmente espectáculos musicales o extraordinarios que inlcuyan instrumetnos de percusión o baila flamenco en general **98 dBa**

Por lo que se tomará como referencia en el estudio acústico la base de **100 dBa**, tanto para el calculo teórico como el estudio acústico operacional aportado. 3

ANEXO X – NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

B) Actividades: aislamiento acústico a ruido aéreo y límites de ruido y vibraciones

4.- Todos los elementos constructivos separadores de recintos colindantes ajenos, tendrán un asilamiento Ra mayor de 45dBA.

Se justifica en los apartados posteriores de cálculos, el Ra de los elementos constructivos.

5.- Esta actividad se clasifica según el Nivel Sonoro Aplicado (NSA) en:

Actividad ruidosa – Tipo 3: NSA ≥ 91 dBA,

Este establecimiento en los paramentos con recintos protegidos dispondrán aislamientos acústicos mínimos respecto a dichos recintos: DnT,A≥75dBA.

Se justifica en los apartados posteriores de cálculos, el DnT,A de los elementos constructivos.

Tipo de actividad	$D_{nT,A}$	$D_A = D_w + C$
Tipo 0 no ruidosa	≥ 55 dBA	
Tipo 1 ruidosa	≥ 60 dBA	
Tipo 2 ruidosa	≥ 65 dBA	≥ 40 dBA
Tipo 2 ruidosa con música	≥ 65 dBA	≥ 40 dBA
Tipo 3 ruidosa con música	≥ 75 dBA	≥ 55 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 1	≥ 75 dBA	≥ 55 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo, nivel 2, o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos de cuerda únicamente	≥ 65 dBA	≥ 45 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 2 o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos distintos de los de cuerda (excepto de percusión)	≥ 70 dBA	≥ 50 dBA
Tipo 3 ruidosa con música en directo de nivel 2 o con música en directo de pequeño formato, con instrumentos de percusión o baile flamenco de cualquier modalidad	≥ 73 dBA	≥ 53 dBA

CSV: 07E800390E2100G725H8L3K2K3

8.- El nivel sonoro aplicado a la actividad en todo su conjunto o en partes de la misma con objeto de justificar el cumplimiento de los límites de la ordenanza, será el mayor entre el nivel sonoro de base del Anexo VII y el nivel sonoro total de los focos ruidosos que confluyan en sus recintos.

Se justifica en los apartados posteriores de cálculos, el mayor nivel sonoro.

C) Actividades: Aislamiento acústico a ruido de impacto

Esta actividad pertenece al grupo de actividades susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural, por lo que se va a disponer un suelo flotante en la zona de baile, para atenuar la transmisión de la energía acústica por la estructura.

En los locales en que se originen ruidos de impactos, se deberá garantizar que los niveles transmitidos por ruido de impacto en recintos protegidos receptores no superen el límite del L'nt de 40 dB en periodo día y tarde, y 35 dB en periodo noche, y en el resto de recintos habitables, el de 45 dB en periodo día y tarde, y 40 dB en periodo noche, medido conforme a lo descrito en la Instrucción Técnica 2. Dichos límites se aplicarán en función del horario de la actividad desarrollada en el local considerado.

D) Actividades: límites de tiempo de reverberación

1.- A efectos de acondicionamiento acústico, los elementos constructivos, acabados superficiales, revestimientos, etc.. del local, tienen la absorción acústica necesaria para que el tiempo de reverberación no supere el límite establecido en la tabla III.2 del Anexo III.

En conjunto los elementos constructivos, acabados superficiales y revestimientos que delimitan las aulas, salas de conferencias, comedores, restaurantes o demás dependencias que precisen iguales condiciones de inteligibilidad, tendrán la absorción acústica suficiente de tal manera que:

a) El tiempo de reverberación en aulas y salas de conferencias vacías (sin ocupación y sin mobiliario), cuyo volumen sea menor que 350 m3, no será mayor que 0,7 s.
b) El tiempo de reverberación en aulas y en salas de conferencias vacías, pero incluyendo el total de las butacas, cuyo volumen sea menor que 350 m3, no será mayor que 0,5 s.
c) El tiempo de reverberación en restaurantes, bares, comedores vacíos o similares no será mayor que 0,9 s.

ANEXO XI – NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

E) Limites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a actividades y emisores acústicos en general

1.- a) Dicha actividad no transmitirá al medio ambiente exterior niveles superiores a los marcados en la siguiente tabla:

Tabla II.4. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a actividades y a nuevas infraestructuras portuarias

	Tipo de ASA	*Índices de ruido (dBA)*		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Se justifica en los apartados posteriores de cálculos.

CSV: 07E800390E2100G725H8L3K2K3

b) no se transmitirá al interior de recintos ajenos acústicamente colindantes niveles de ruido superiores a los recogidos en la tabla siguiente:

Tabla II.5. Límites de inmisión de ruido en el interior transmitido por actividades y nuevas infraestructuras portuarias a locales colindantes

Uso del edificio donde se encuentra el local receptor	*Tipo de recinto receptor*	*Índices de ruido (dBA)*		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
(1) Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	50	50	40
	Uso distinto del Residencial	(2)	(2)	(2)

Se justifica en los apartados posteriores de cálculos.

F) Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos

1.- b) Para actividades:

- Ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II (apartado anterior).
- Ningún valor diario supere en 3,0 dBA, o en mas de 3,0 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II. 5 según Anexo II.
- Ningún valor medido del índice LKeq, Ti supere en 5,0 dBA, o en mas de 5,0 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II.

Se justifica en los apartados posteriores de cálculos.

H) Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos
1.- a) Vibraciones estacionarias: ningún valor del índice supera los valores fijados en la tabla I.5 del Anexo I.

Tabla I.5. Objetivos de calidad acústica de vibraciones, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones

Uso del edificio	*Índice de vibraciones (1) (dB)* L_{aw}
Hospitalario	72
Educativo, Cultural	72
Vivienda, Residencial, Hotelero	75
Administrativo, Oficinas	75
Comercial	90

(1) Cuando se evalúen límites de transmisión de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones se aplicarán también los límites de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

Se colocarán medidas antivibracionales en los emisores acústicos detalladas en los apartados anteriores, para que no se superen estos niveles. Tipo Silentblock – Silentfleck vertical.

Cálculos justificativos

9.1 Cálculos justificativos

Se presentan los cálculos justificativos para demostrar los apartados anteriores:

FUNCIONAMIENTO

Índice Acústico (Instrucción Técnica IT.1)

Periodo de día (d)	7-19 horas	12 horas

CSV: 07E800390E2100G725H8L3K2K3

Periodo de tarde (e)	19-23 horas	4 horas
Periodo de noche (n)	23-7 horas	8 horas

El horario de la actividad es de Lunes a viernes de 11.00-13.00 y de 17.00 a 22.00, estando sábados y domingos cerrados. En cuanto al horario de las actuaciones, según el decreto, las actuaciones en directo de pequeño formato en los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán celebrar durante todo el horario general de apertura y cierre que rija para el correspondiente establecimiento público, ya que las mismas están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento.

Para el correspondiente estudio tomaremos los valores de día y tarde de acuerdo a la Tabla II.5 Límites de inmisión de ruido en el interior transmitido por actividades y nuevas infraestructuras portuarias a locales colindantes (en dBA).

Tabla II.5. Límites de inmisión de ruido en el interior transmitido por actividades y nuevas infraestructuras portuarias a locales colindantes

Uso del edificio donde se encuentra el local receptor	*Tipo de recinto receptor*	*Índices de ruido (dBA)*		
		L_{Kd}	L_{Ke}	L_{Kn}
(1) Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	50	50	40
	Uso distinto del Residencial	(2)	(2)	(2)

Donde:
L_{kd} : índice de ruido continuo equivalente corregido para el periodo diurno (definido en los índices acústicos de la IT1)
L_{ke} : índice de ruido corregido para el periodo vespertino
L_{kn} : índice de ruido corregido para el periodo nocturno

Tabla II.4. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a actividades y a nuevas infraestructuras portuarias

	Tipo de ASA	*Índices de ruido (dBA)*		
		L_{Kd}	L_{Ke}	L_{Kn}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Nuestra actividad en el suelo que se desarrolla es considerada perteneciente al **Tipo a.**

En el caso que nos ocupa, se ha tomado los valores en la situación horario más exigente, ya que al estar comprendido el funcionamiento de la actividad principalmente en lo periodo de día y tarde, se toma el valor de 55 dB como objetivo de calidad acústica.

FUENTES DE RUIDO INTERNAS:

- Climatización - 50db(A).
- Conversación en que se fuerza la voz - 65/70dB(A).
- Actividad según anexo – 98 db(A).

Utilizaremos el valor de **100dB(A),** que es el recomendado como nivel de presión sonora de la actividad para realizar el estudio acústico, ya que es el mayor valor de los establecidos como fuentes de ruido.

DEFINICION LIMITES NORMATIVOS:

CSV: 07E800390E2100G725H8L3K2K3

MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR

SITA EN C/ CURRO DE UTRERA 1, LOCAL 1B – UTRERA (SEVILLA)

PARAMETRO	LIMITE NORMATIVO
Nivel de inmisión en colindante Real Decreto 1367/2007 / Decreto 6/2012	**35,00 dB- Dia y Tarde** Viviendas. Dormitorios
Nivel de inmisión en exterior: Real Decreto 1367/2007 / Decreto 6/2012	**55,00 dB - Dia y Tarde** Exterior
Aislamiento acústico a ruido aéreo (colindante): Decreto 6/2012	**75,00 dB** Aislamiento mínimo a recinto protegido
Aislamiento acústico a ruido de impacto (colindante): Decreto 6/2012	**<40 dB** Aislamiento a recinto protegido

Para la justificación y cálculos, se aporta estudio acústico operacional con la actividad en marcha, donde se aprecia el cumplimiento de dichos parámetros.

UTRERA, Octubre 2024

El Autor del Proyecto

Fernando Navarro Ruiz

CSV: 07E800390E2100G7Z5H8L3K2K3

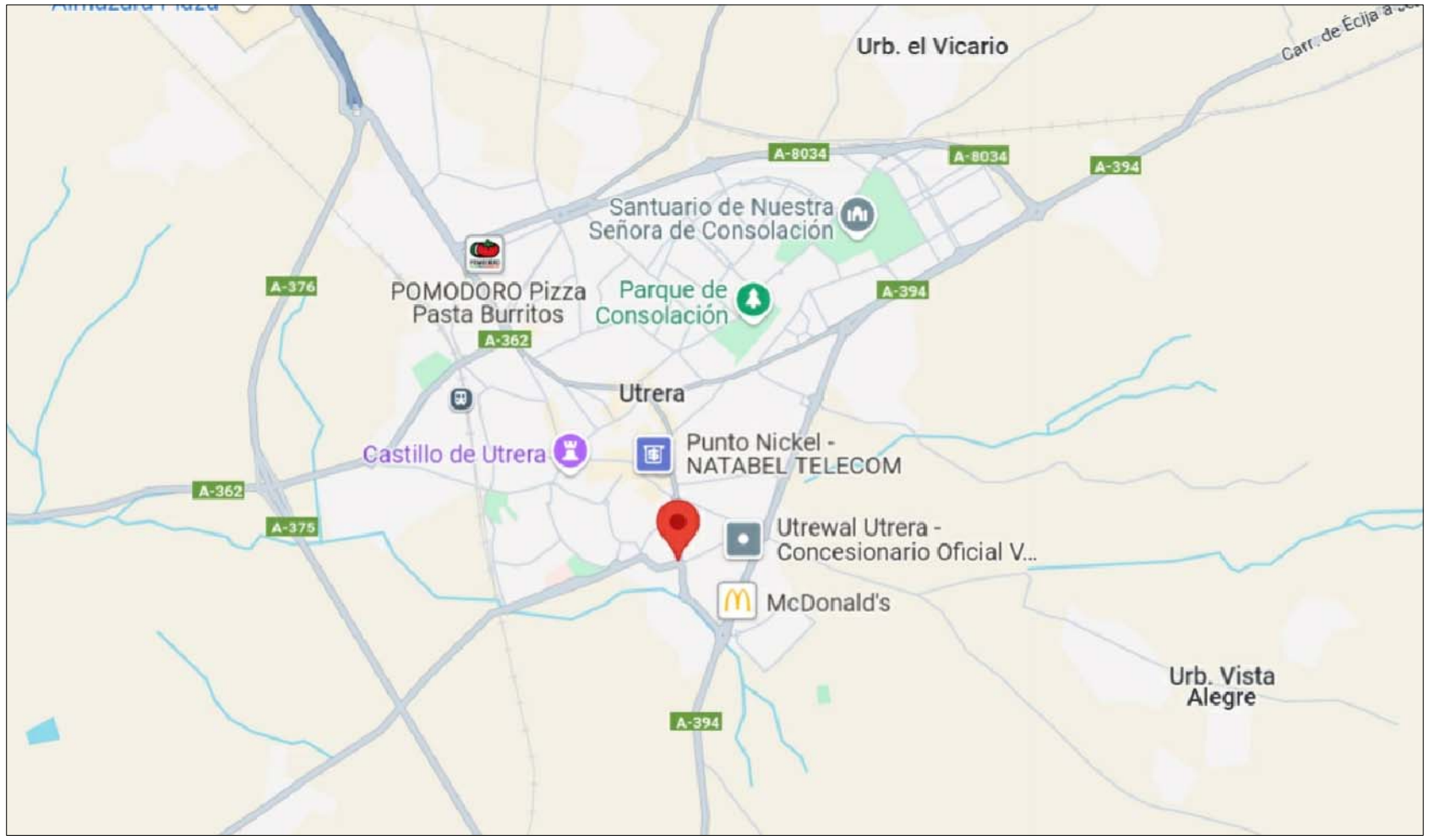

SITUACION

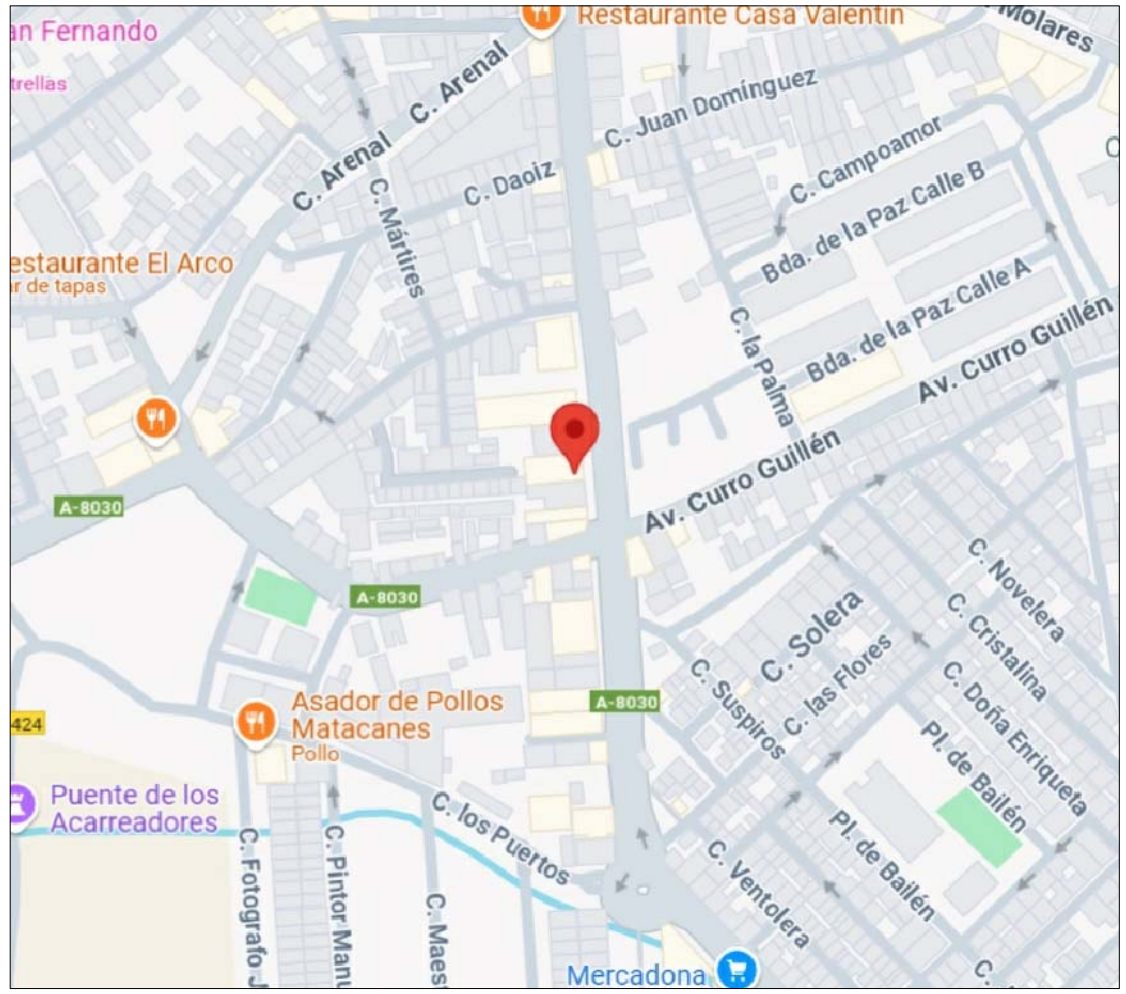

EMPLAZAMIENTO

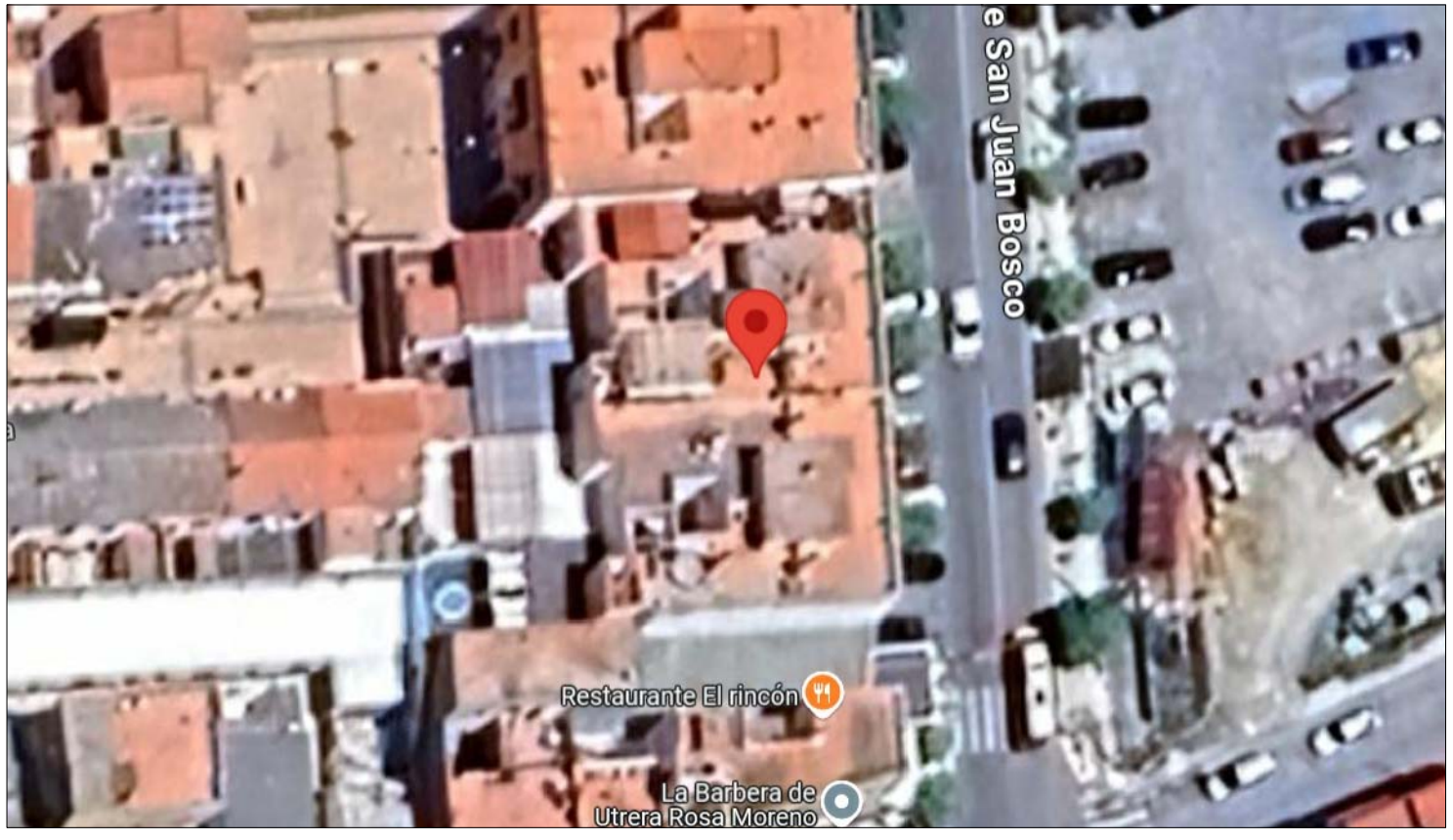

UBICACION

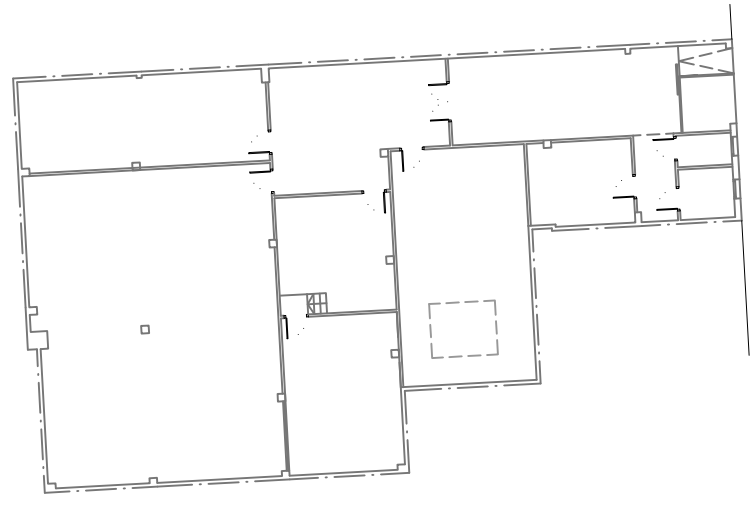

MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

Situación: AVDA. SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2- UTRERA - (SEVILLA)

OCTUBRE 2024 | SITUACION Y EMPLAZAMIENTO

Promotor:

Plano nº: 01

Cotas en m.

Escala: 1/50

ALEJANDRO FERNANDEZ ORDOÑEZ
DNI [redacted]

Fernando Navarro Ruiz
Colegiado Nº 5294 COAAT-SE

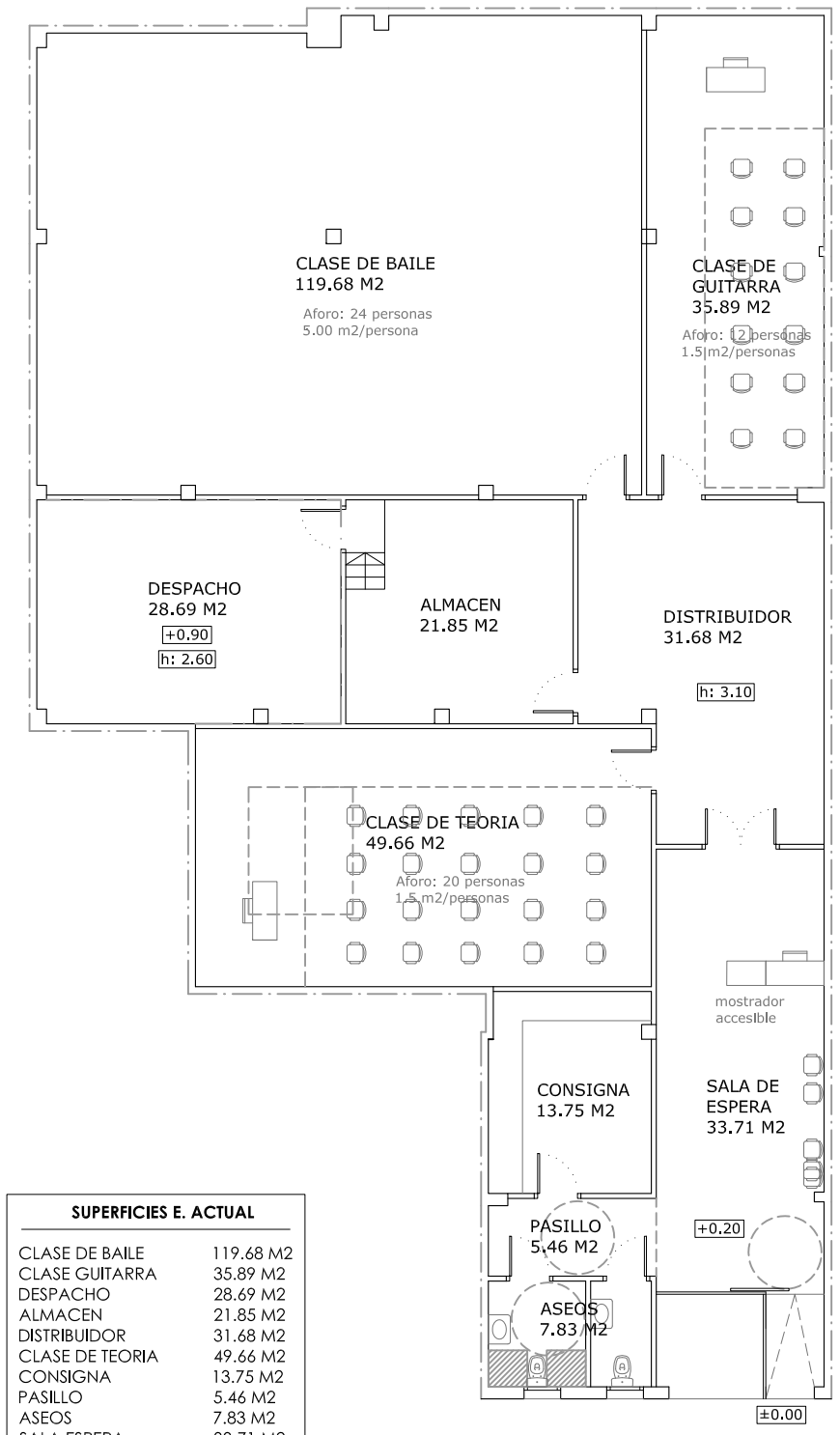

PLANTA BAJA. ESTADO ACTUAL

SUPERFICIES E. ACTUAL	
CLASE DE BAILE	119.68 M2
CLASE GUITARRA	35.89 M2
DESPACHO	28.69 M2
ALMACEN	21.85 M2
DISTRIBUIDOR	31.68 M2
CLASE DE TEORIA	49.66 M2
CONSIGNA	13.75 M2
PASILLO	5.46 M2
ASEOS	7.83 M2
SALA ESPERA	33.71 M2
SUP. UTIL	348.20 M2
SUP. CONST	373.55 M2

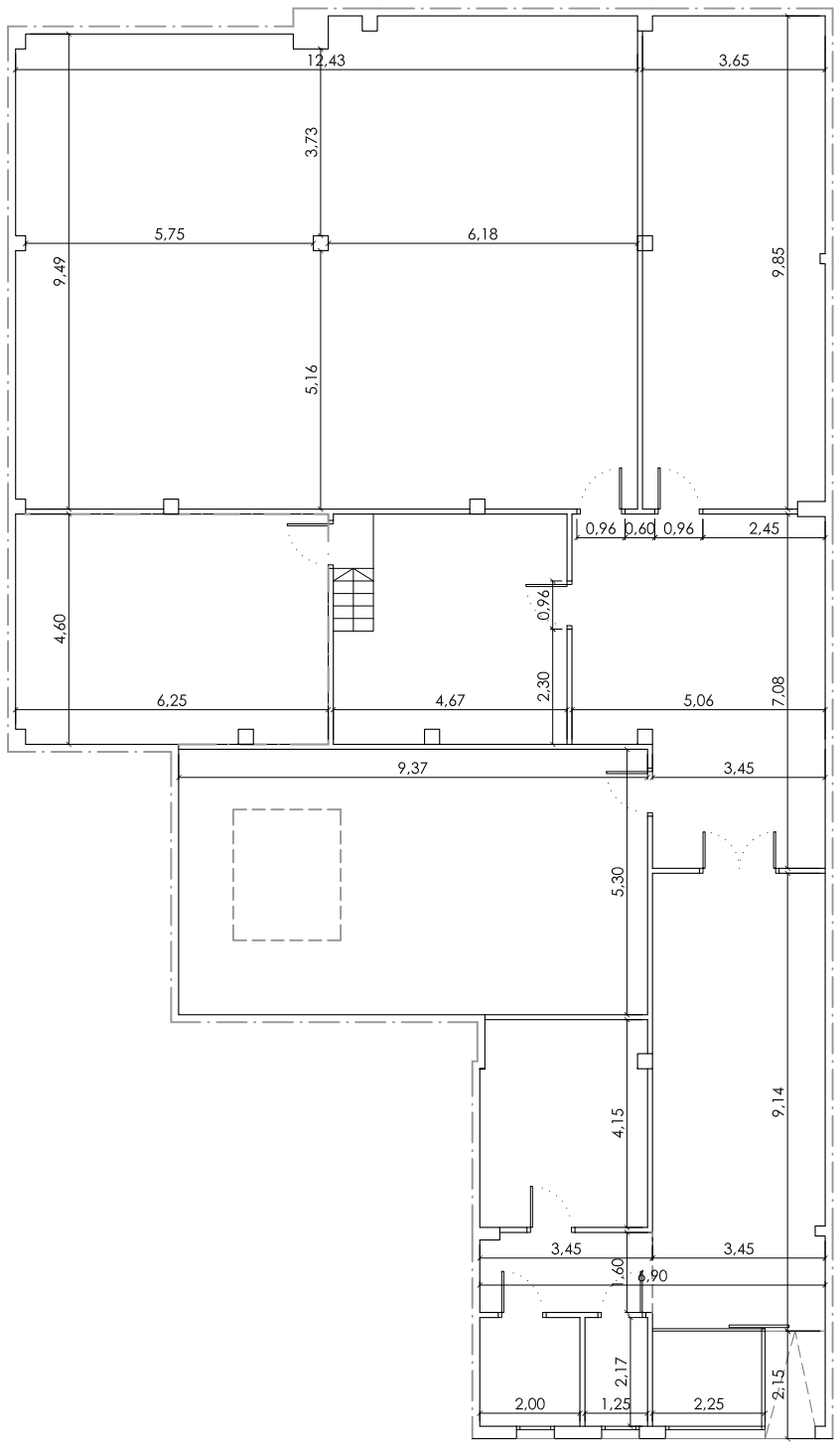

ACOTADO

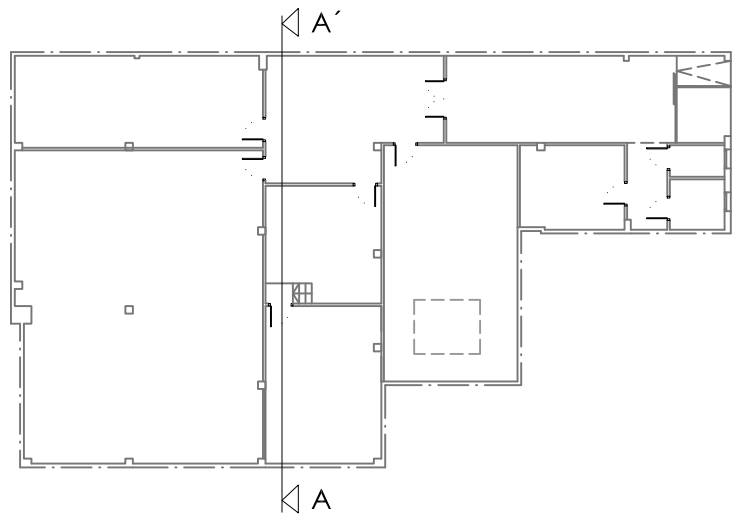

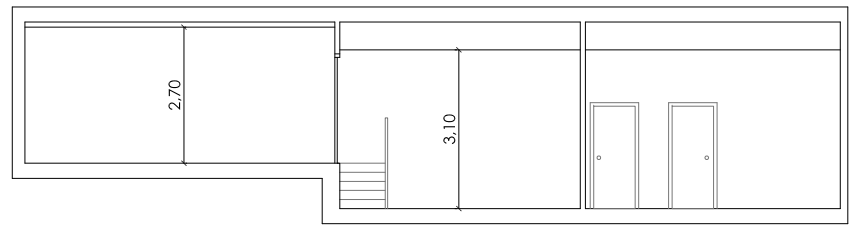

SECCION TRANSVERSAL

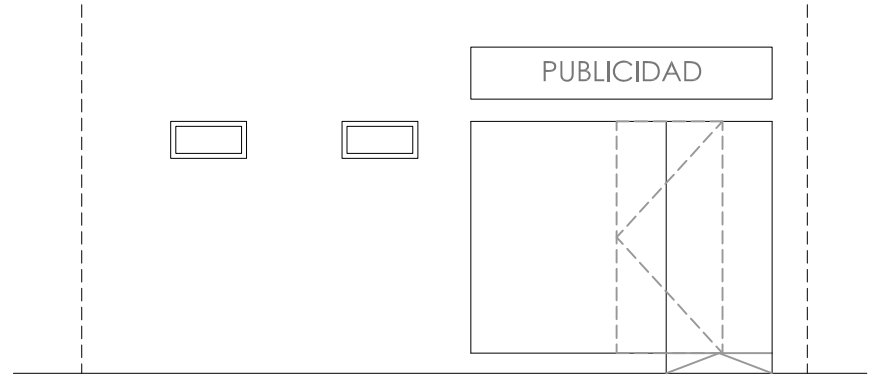

ALZADO PRINCIPAL

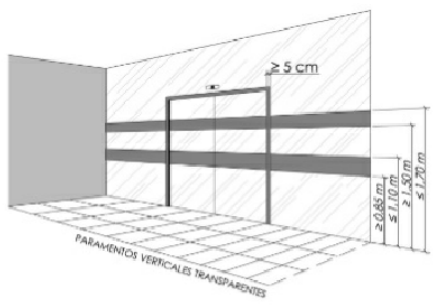

DETALLE PUERTAS ACRISTALADAS
DECRETO ANDALUZ ACCESIBILIDAD

ZONA ACCESIBLE
CIRCULO Ø1.50 M

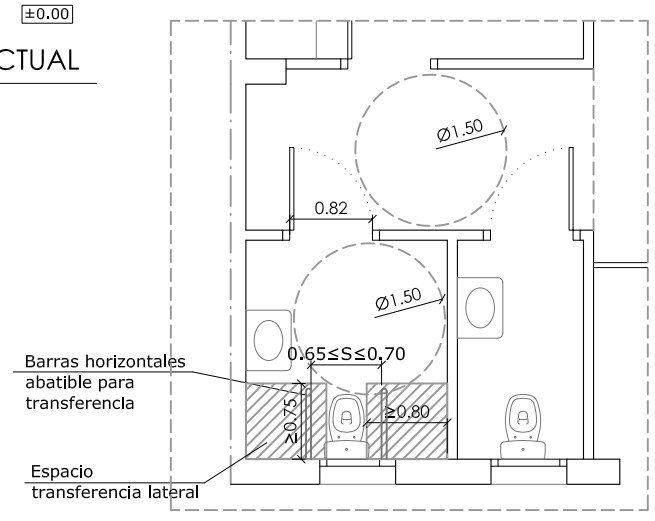

DETALLE ASEO ACCESIBLE
DECRETO ANDALUZ ACCESIBILIDAD

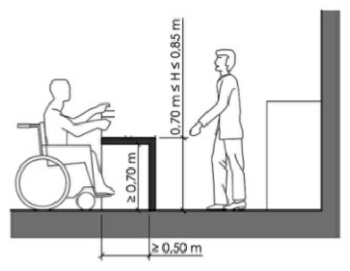

DETALLE MOSTRADOR ACCESIBLE
DECRETO ANDALUZ ACCESIBILIDAD

MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

Situación: AVDA. SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2- UTRERA - (SEVILLA)

OCTUBRE 2024 | DISTRIBUCION, ACOTADO Y ACCESIBILIDAD

Promotor:

ALEJANDRO FERNANDEZ ORDOÑEZ
DNI [redacted]

Fernando Navarro Ruiz
Colegiado Nº 5294 COAAT-SE

Plano nº:
02
Cotas en m.
Escala: 1/50

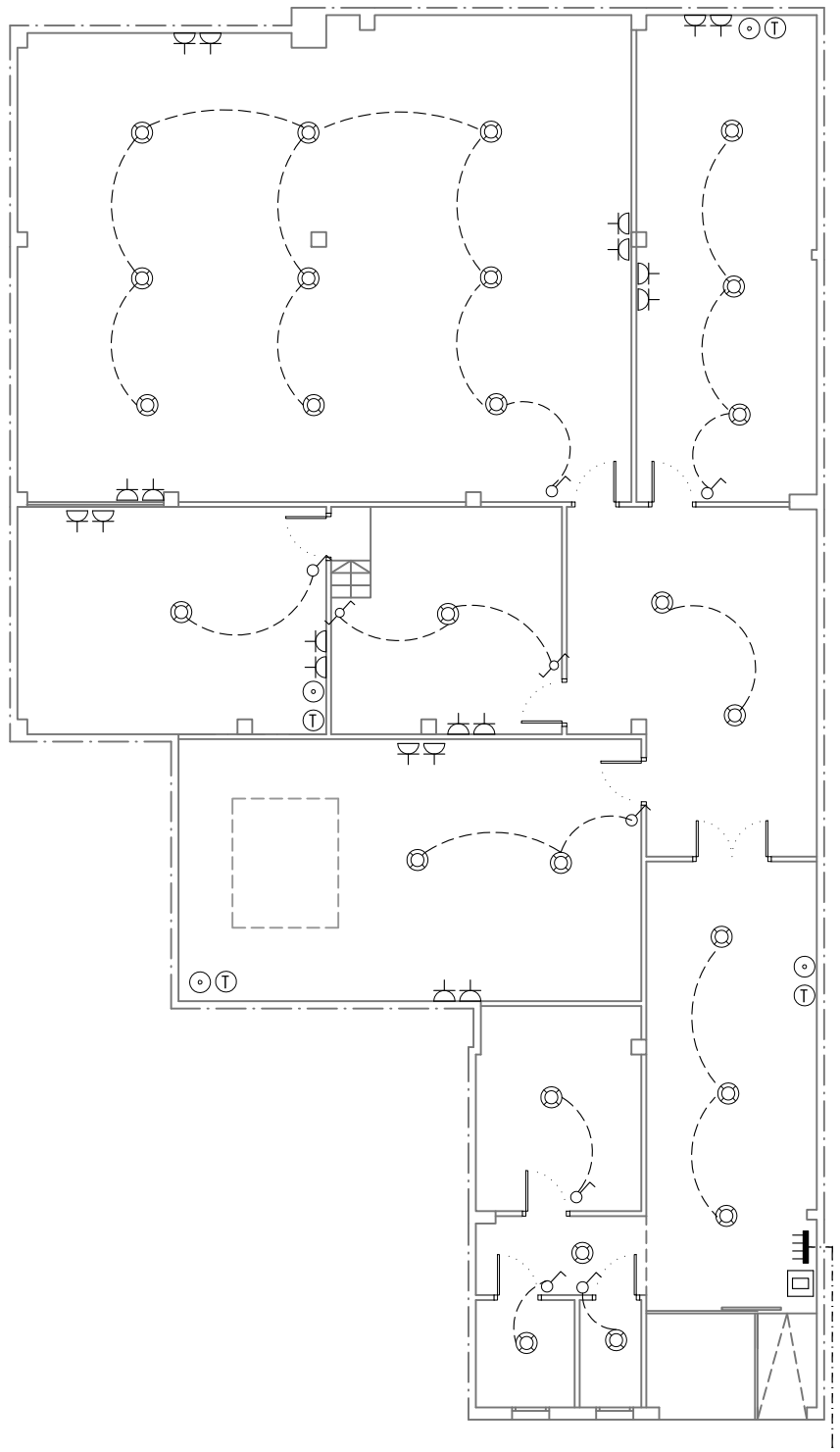

ELECTRICIDAD

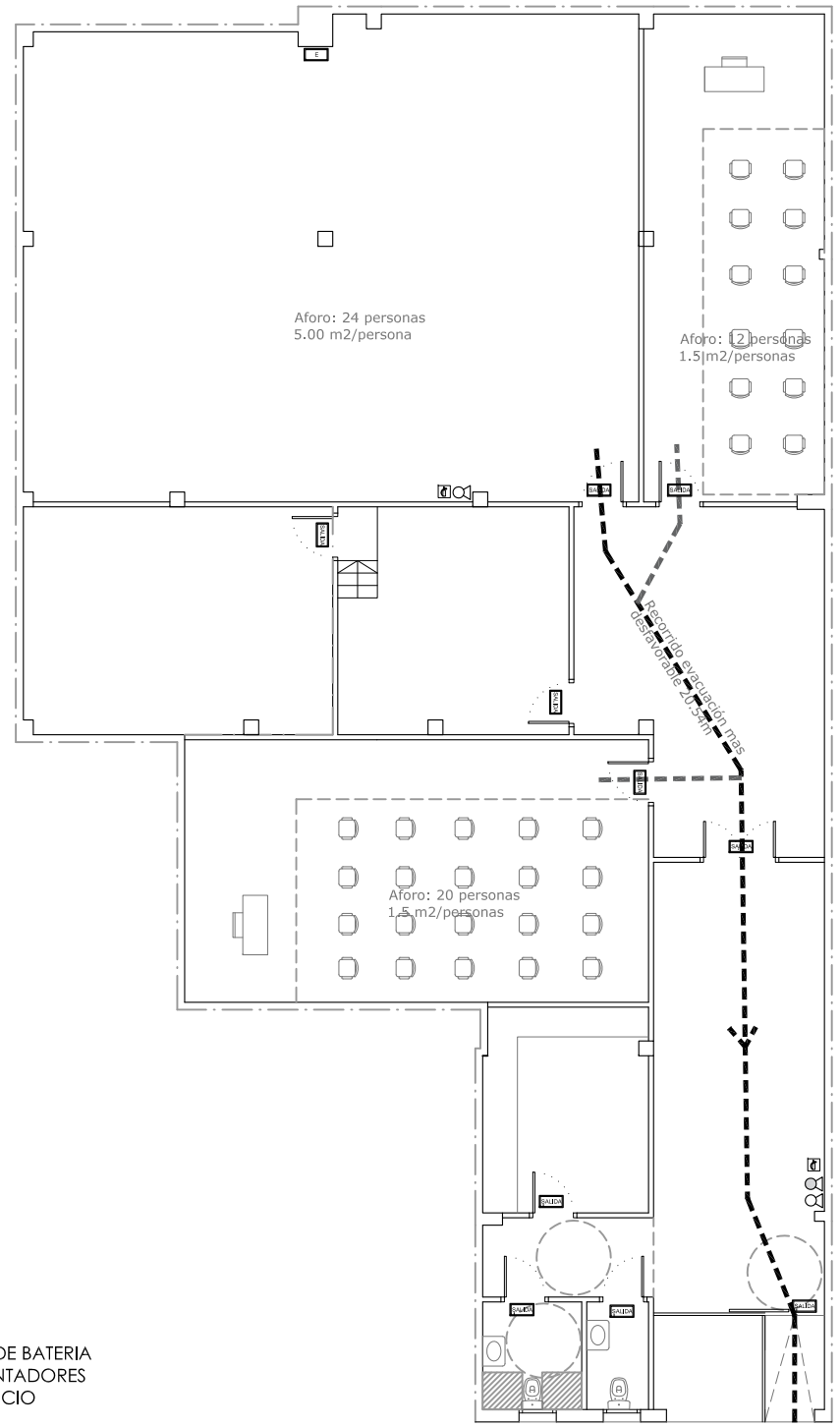

CONTRAINCENDIOS

LEYENDA TELECOMUNICACIONES	
	CAJA CENTRALIZACION REDES
	TOMA DE CONEXION EN PARED
T	TOMA DE TELEFONO

LEYENDA DE ELECTRICIDAD	
	CAJA GENERAL DE PROTECCIÓN
	CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN
	LÍNEA DE ALUMBRADO
	INTERRUPTOR UNIPOLAR
	INTERRUPTOR CONMUTADO
	LUMINARIA DE BAJO CONSUMO 1x25 W
	LUMINARIA ADOSADA BAJO CONSUMO 25W
	BASE DE ENCHUFE 10 A.
	BASE DE ENCHUFE 16 A.
	TOMA DE CLIMATIZACIÓN(EN CAJA a 2'30m)

EXTINTOR DE 2Kg CO
Eficacia 34B

EXTINTOR MANUAL DE CO2 FABRICADO SEGUN NORMAS, CON CHAPA DE ACERO, PRESION INCORPORADA, PINTADO Y SERIGRAFIADO CON INDICACIONES DE USO, TIPO, CAPACIDAD DE CARGA, VIDA UTIL Y TIEMPO DE DESCARGA. HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA. PROVISTO DE HERRAJES DE FIJACION, PASADOR DE SEGURO, PALANCA DE DESCARGA Y MANGUERA CON TROMPA DIFUSORA PARA DIRIGIR EL CHORRO. EFICACIA SEGUN CARGA:
- 2kg. CO2 = 34 B - MODELO RC - 2

EXTINTOR 6 Kg Polivalente.
Eficacia 27A-183B

EXTINTOR MANUAL FABRICADO SEGUN NORMAS, CON CHAPA DE ACERO, PRESION INCORPPORADA, PINTADO Y SERIGRAFIADO CON INDICACIONES DE USO, TIPO, CAPACIDAD DE CARGA, VIDA UTIL Y TIEMPO DE DESCARGA. HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA. PROVISTO DE HERRAJES DE FIJACION, MANOMETRO DE COMPROBACION, PASADOR DE SEGURO, PALANCA DE DESCARGA Y MANGUERA DIFUSORA PARA DIRIGIR EL CHORRO EFICACIA SEGUN CARGA:
- 6 kg POLVO POLIVALENTE = 27 A - 183 B
MODELO AR-6

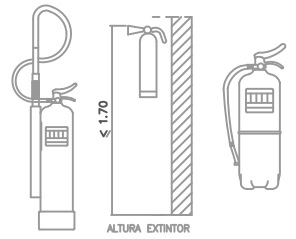

LEYENDA DE CONTRAINCENDIOS	
SALIDA	LUMINARIA DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN DE SALIDA 180 W
E	LUMINARIA DE EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN RECORRIDO 180 W
	SEÑAL ADHESIVA FOTOLUMINISCENTE DE "UBIC. EXT" S/UNE 23-033-81.
EI 90	RESISTENCIA AL FUEGO PAREDES, TECHOS Y PUERTAS
R 90	RESISTENCIA AL FUEGO ESTRUCTURA
	RECORRIDO DE EVACUACIÓN
	SENTIDO DE EVACUACIÓN
	ORIGEN DE EVACUACIÓN

MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

Situación: AVDA. SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2- UTRERA - (SEVILLA)

OCTUBRE 2024 | INSTALACION ELECTRICA Y CONTRAINCENDIOS

Promotor:

ALEJANDRO FERNANDEZ ORDOÑEZ
DNI [redacted]

Fernando Navarro Ruiz
Colegiado Nº 5294 COAAT-SE

Plano nº:
03
Cotas en m.
Escala: 1/50

FOTOGRAFIA 1

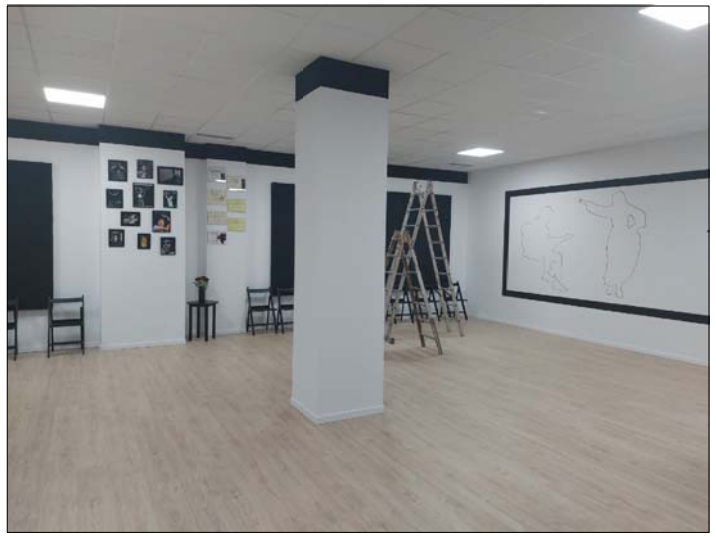

FOTOGRAFIA 2

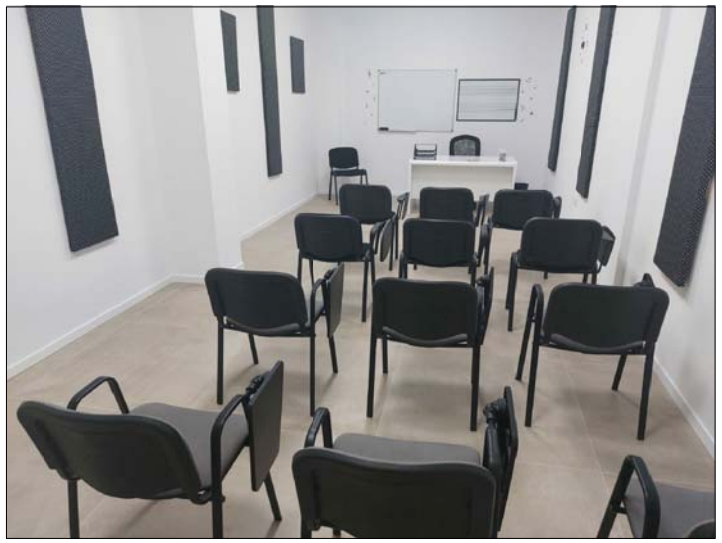

FOTOGRAFIA 3

FOTOGRAFIA 4

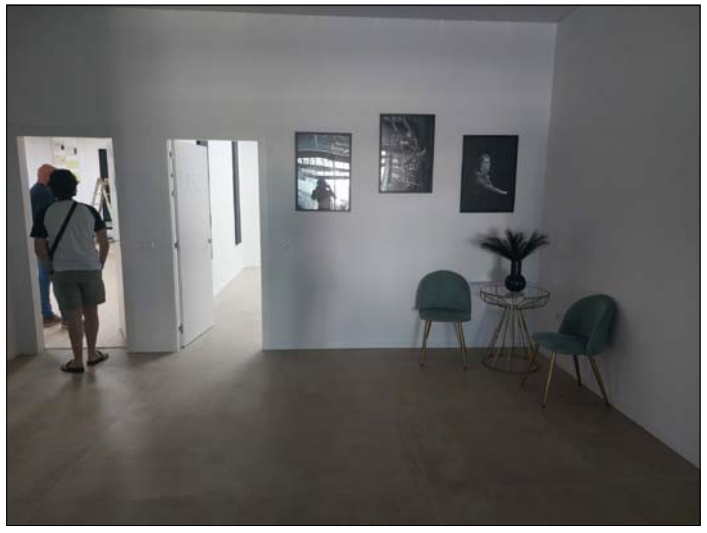

FOTOGRAFIA 5

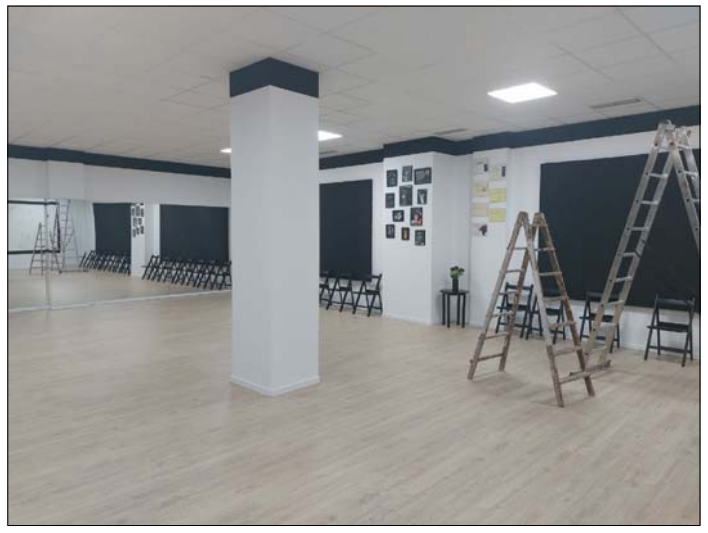

FOTOGRAFIA 6

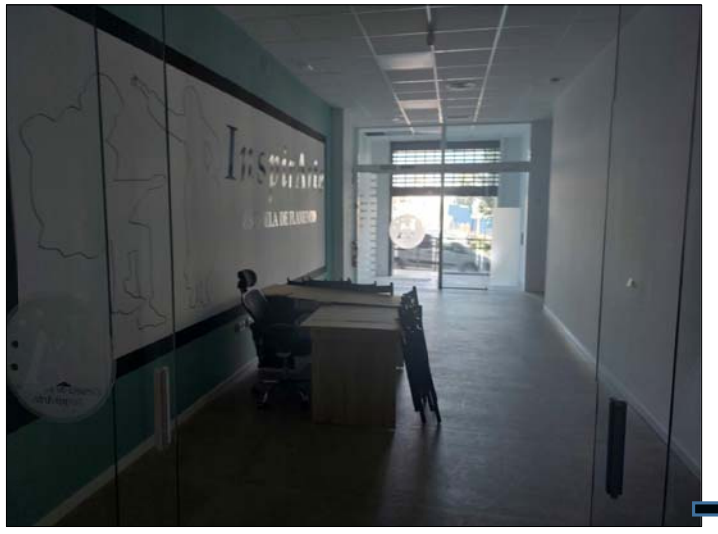

FOTOGRAFIA 7

FOTOGRAFIA 8

FOTOGRAFIA 9

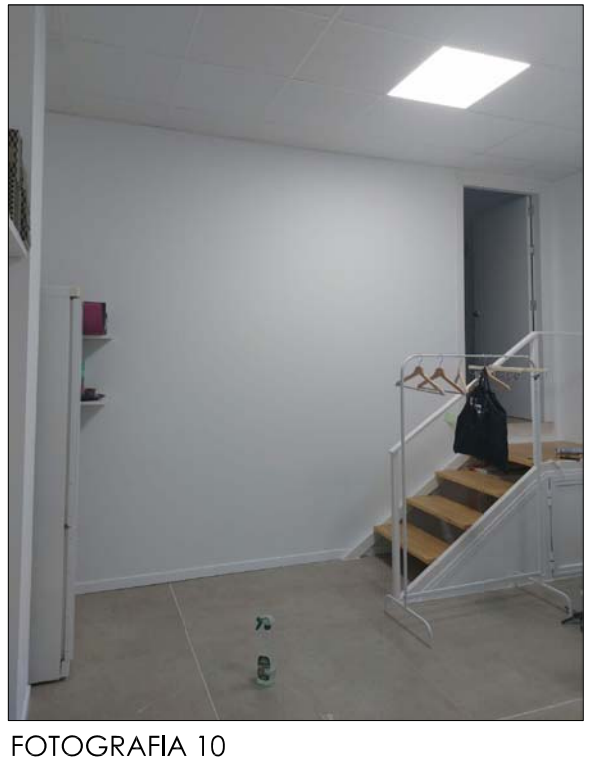

FOTOGRAFIA 10

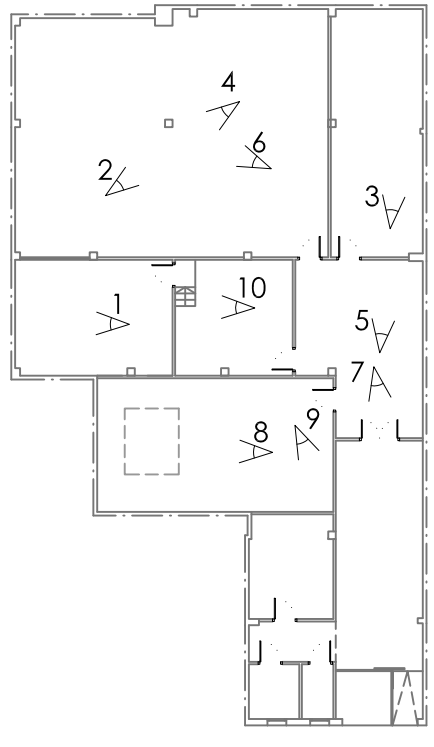

MEMORIA GRAFICA-DESCRIPTIVA PARA CENTRO DE BAILE Y FLAMENCO

Situación: AVDA. SAN JUAN BOSCO 76, LOCAL 2- UTRERA - (SEVILLA)

OCTUBRE 2024 | REPORTAJE FOTOGRAFICO

Promotor:

ALEJANDRO FERNANDEZ ORDOÑEZ
DNI [redacted]

Fernando Navarro Ruiz
Colegiado Nº 5294 COAAT-SE

Plano nº:
04
Cotas en m.
Escala: 1/50